DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.53
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Ley. Deroga las disposiciones que acuerdan á personas ó símbolos religiosos, honores, exenciones, etc. Supresión de los cargos de capellanes del Ejército. Abolición del saludo con la Bandera Nacional (página 359).

Decreto en que se señala día para las elecciones complementarias de Juntas E. Administrativa y Electoral del Departamento de Paysandú (página 359).

Resolución. Decreta que las asociaciones, corporaciones y establecimientos con personería jurídica, no se hallan exentas de la legislación penal, respecto de juegos prohibidos, etc. En los antecedentes de la denuncia de «El Pueblo» de Minas (página 359).

— sobre permisos para construcciones urbanas que podrá expedir la Intendencia M. de Artigas en el caso que se expresa (página 360).

Ministerio de Industrias—

Decreto. Nombra á don Antonio Cassamañaghi, veterinario de los mataderos de Maroñas y Tablada del Norte (página 360).

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, estableciendo un derecho de importación á los sarnífugos extranjeros. Exención respecto de tabacos para fabricar sarnífugos (página 360).

Ministerio de Obras Públicas—

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre expropiación de terrenos destinados á ensanche de las obras del puerto *del Salto*, etc. (página 361).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Deroga las disposiciones que acuerdan á personas ó símbolos religiosos, honores, exenciones, etc. Supresión de los cargos de capellanes del Ejército. Abolición del saludo con la Bandera Nacional.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan derogados todos los honores, exenciones, prerrogativas y prácticas religiosas que establecen las leyes de la República para las personas ó símbolos religiosos.

Art. 2.o El ejército no concurrirá á ceremonia religiosa alguna.

Los jefes, oficiales y soldados pueden hacerlo individualmente.

Art. 3.o Quedan suprimidos los cargos de capellanes del ejército.

Art. 4.o La bandera nacional no saludará á persona alguna ni á símbolo religioso.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Mayo de 1911.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 22 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Decreto en que se señala día para las elecciones complementarias de Juntas E. Administrativa y Electoral del Departamento de Paysandú.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1911.

Considerando: Lo resuelto por la Honorable Cámara de Senadores, con fecha 19 del corriente, y lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Señálase el domingo 4 de Junio entrante para que se efectúen en la 10.a sección del Departamento de Paysandú las elecciones complementarias de Juntas Económico-Administrativa y Electoral, ampliándose en ese sentido el decreto del 15 del mes corriente.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. Declara que las asociaciones, corporaciones y establecimientos con personería jurídica, no se hallan exentas de la legislación penal, respecto de juegos prohibidos, etc. En los antecedentes de la denuncia de «El Pueblo» de Minas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 22 de 1911.

(Número 2230|11).

Vistos: Estos antecedentes formados con motivo de una denuncia del periódico "El Pueblo", de Minas, sobre juegos de azar que se realizan en la localidad, en que llama especialmente la atención sobre el Club Hípico, como centro sindicado por la práctica de esos actos delictuosos;

Considerando: Que de los informes producidos por las autoridades policiales, resulta: Que se ha tratado y se tratará de dar exacto cumplimiento á las instrucciones ministeriales sobre prohibición absoluta de los juegos de azar, y que se presta observación preferente al Club Hípico por suponerse que sus concurrentes se dedican á juegos prohibidos," agregando, además, el comisario de la 1.a sección, que dicho centro está salvaguardado por la personería jurídica;

Considerando: Que es un error de la autoridad policial de Minas el suponer que la personería jurídica constituye una salvaguarda de las asociaciones, corporaciones y establecimientos reconocidos por la autoridad pública, puesto que, según nuestra legislación y el sentir común de los tratadistas, las personas jurídicas son "entes destinados á ejercitar su capacidad jurídica en el régimen del derecho patrimonial" (Giorgila. Dett. delle personne giurid. etc., t. 1.o, No. 46), es decir, entes con la capacidad legal para adquirir y obligarse (Código Civil, artículo 21); por manera que si bien es cierto que las personas morales son irresponsables desde el punto de vista penal, esto no quiere decir que los que representan á las corporaciones, asociaciones y establecimientos, sus asociados y las personas que concurran á sus propios locales si cometen delitos ó faltas de carácter penal, no sean responsables de dichos actos é incurran en las sanciones legales respectivas (Garraud, Droit Penal, t. 1, núm. 221);

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la personería jurídica de que gozan las corporaciones, asociaciones y establecimientos reconocidos por la autoridad pública no constituyen una

salvaguarda para que las personas que forman parte de ellos estén exentas de responsabilidad por las infracciones de carácter penal que cometan, debiendo, por tanto, la policía considerar esos centros como si no disfrutaran de personería jurídica.

2.o Que lo prescripto en el artículo precedente se tenga por disposición de carácter general y se circule á todas las Jefaturas Políticas de la República.

3.o Que se comunique, publique é inserte en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución sobre permisos para construcciones urbanas que podrá expedir la Intendencia M. de Artigas en el caso que se expresa.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 22 de 1911.

(Número 1668|11).

Visto: La consulta formulada por la Intendencia Municipal de Artigas para saber si puede conceder permiso para edificar sin llenar los requisitos de la legislación de la materia, debido á la falta de profesionales para la confección de planos, etc.;

Considerando: Que de conformidad con el artículo 12, inciso 16, subinciso A de la Ley Orgánica de Juntas, es de cargo de las Corporaciones Municipales ejercer sobre las construcciones urbanas las facultades que les acuerda la ley de 8 de Julio de 1885 y las que esta última asignaba á la Dirección General de Obras Públicas, lo que demuestra que la autorización que por el artículo 40 de la ley citada de 1885 se acuerda al Poder Ejecutivo para aplicar en todas las ciudades, villas ó pueblos de los Departamentos la ley de construcciones, por voluntad del legislador ha pasado, desde la sanción de la Ley Orgánica de Juntas, á las referidas Corporaciones;

Considerando: Que no obstante la conclusión precedente, siendo imposible "de hecho" el cumplimiento de determinados requisitos exigidos por la ley de construcciones, tales como la falta de planos en los casos requeridos por la ley, por no existir técnicos en la localidad á los cuales puedan recurrir los interesados, corresponde que mientras no se modifique la ley de la materia ó desaparezca dicha dificultad, la Intendencia Municipal de Artigas ejerza el control más eficaz, por las autoridades técnicas de su dependencia, con sujeción á las disposiciones de la ley de 8 de Julio de 1885, en la parte en que pueden ser aplicables, pues entre la suspensión completa de la aplicación de la ley indicada y la tolerancia de la falta de ciertos requisitos en los permisos que se soliciten para edificar, hay que optar por el segundo temperamento, puesto que el primero importaría autorizar el régimen de arbitrariedad y el desórden de la edificación urbana, mientras que el segundo permite la edificación regular y legal hasta cierto punto, sin que quede detenida por la exigencia de requisitos imposibles de llenar,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Intendencia Municipal de Artigas puede expedir permisos para construcciones urbanas prescindiendo de los requisitos de la ley de 8 de Julio de 1885, cuando estén en la imposibilidad de llenarlos los interesados, mientras no desaparezcan esas dificultades de hecho ó no se modifique la ley de la materia, tratándose de que la intervención de las autoridades técnicas de su dependencia en las construcciones que se realicen sea una garantía de que ellas se ajustan en cuanto sea posible á la ley de construcciones.

2.o Que se comunique, publique y circule.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra á don Antonio Cassamañaghi, veterinario de los mataderos de Maroñas y Tablada del Norte.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 22 de 1911.

(Carpeta número 910).

Habiéndose autorizado por resolución de 20 de Mayo corriente los servicios de un veterinario para los mataderos de Maroñas y Tablada del Norte,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para prestar dichos servicios al doctor Antonio Cassamañaghi.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, estableciendo un derecho de importación á los sarnífugos extranjeros. Exención respecto de tabacos para fabricar sarnífugos.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 20 de 1911.

Honorable Asamblea General:

Estudia actualmente la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Senadores un proyecto de ley que exime del impuesto de estampilla á los sarnífugos extranjeros y que da en consecuencia su último complemento al régimen de franquicias iniciado á favor de dichos específicos con la exoneración de derechos de Aduana.

Es muy respetable sin duda alguna el propósito inspirador de ambas medidas. Con el abaratamiento del precio, se estimula el empleo del medicamento. Pero es igualmente respetable el interés de la producción nacional. Y ese interés aconseja el restablecimiento del derecho de importación.

Son ilustrativos los guarismos que registran los últimos cuadros de la Dirección General de Estadística, acerca del monto de las importaciones de específicos para curar ovejas. Helos aquí:

Año	Kilogramos	Valor
1904	610.167	$ 183.050
1905	833.078	» 249.923
1906	973.807	» 292.144
1907	1.292.809	» 387.846
1908	1.670.350	» 501 107
		$ 1.614.070

Un millón seiscientos mil pesos, en números redondos, para todo el quinquenio. Es una cantidad importante, como se ve, y en camino de rápido crecimiento.

De las investigaciones realizadas por el Poder Ejecutivo resulta que la mayor parte de los sarnífugos podrían elaborarse en el país tan bien ó mejor que en el extranjero. No exigen ni instalaciones valiosas, ni largos ni difíciles aprendizajes. Pero se dejan de mano, precisamente por la exoneración de derechos concedida á los productos extranjeros. Salta á los ojos la imposibilidad absoluta de elaborar sarnífugos mediante la utilización de tabacos ó de arsénicos gravados por la Aduana, cuando el artículo manufacturado pasa libre de derechos por la misma Aduana.

Tratándose de específicos á base de nicotina, podría llegarse á la exoneración de la materia prima, con ayuda de la desnaturalización por el petróleo ó de otra sustancia. Pero en primer luagr, las materias primas de los sarnífugos no se prestan á iguales franquicias. Y en segundo lugar, la industria nacional siempre quedaría recargada con gastos de envases de que está libre el producto manufacturado extranjero.

Entiende, pues, el Poder Ejecutivo que sin perjuicio de acordarse la exención de estampilla, si se considera que su aplicación causa engorros al importador, puede y debe establecerse un derecho específico de diez centésimos por kilo que estimule la fabricación nacional de sarnífugos.

Ese derecho específico empezaría á cobrarse tres meses después de la sanción de la ley, como medio de dar tiempo al capital y á los obreros nacionales para entrar en juego.

El Poder Ejecutivo pide por lo tanto á Vuestra Honorabilidad quiera incorporar al proyecto que estudia actualmente la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, ó sancionar en forma independiente, el adjunto proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las protestas de su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 20 de 1911.

(Carpeta 955).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los sarnífugos extranjeros pagarán un derecho de importación de diez centésimos por kilogramo.

Art. 2.o El referido derecho específico entrará en vigencia tres meses después de la sanción de esta ley.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar la exoneración de derechos de importación é internos de consumo á los tabacos fuertes que se destinen á la fabricación de sarnífugos, previa desnaturalización al tiempo del despacho en forma que impida el empleo del tabaco en la elaboración de cigarros y cigarrillos.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre expropiación de terrenos destinados á ensanche de las obras del puerto del Salto, etc.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 18 de 1911.

Honorable Asamblea General:

La ley de fecha 13 de Noviembre de 1905 destinó la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas (Ley 13 de Octubre de 1905), para mejoras en el puerto del Salto y expropiación de los terrenos de propiedad de don Juan Casterá y de la sucesión Harriague.

Más tarde, la ley de 29 de Abril de 1909, á instancias de la Oficina Hidrográfica que tenía á su cargo la dirección de las obras, modificó la zona de terreno á expropiarse fijándole los siguientes límites: calles 19 de Abril, Ceybal, Arroyo Ceybal y Río Uruguay.

Los cuarenta mil pesos que asignó la ley citada de 1905, fueron insuficientes para llevar á cabo el plan completo de obras de mejoramiento de dicho puerto, que insumió alrededor de cincuenta y nueve mil pesos, habiendo el gobierno de la época complementado la diferencia con los mismos recursos de la ley de vialidad y obras públicas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b de su artículo 4.o.

Dentro de la cifra máxima invertida no fueron comprendidas las expropiaciones de terrenos á que se ha hecho referencia.

Siendo, sin embargo, necesario proceder á esa expropiación reclamada por el ensanche de las obras del puerto del Salto y por la conveniente instalación de los diversos servicios administrativos anexos y careciendo el Poder Ejecutivo de rubro con qué hacer frente á la erogación respectiva por haberse agotado los recursos provenientes de dicho empréstito, y teniendo, por otra parte, comprometidos el Ministerio de Obras Públicas en obras en ejecución los otros recursos de que dispone, el Poder Ejecutivo se dirige á V. H., á fin de que se sirva arbitrarle los fondos necesarios para atender el gasto que demandan aquellas expropiaciones, en la forma que determina el proyecto de ley adjunto.

Existe una razón más, fuera de las mencionadas anteriormente, para que se dé á este asunto una solución rápida, y es la que se refiere á la valorización continua de los terrenos en toda la República, que obligará, á medida que el tiempo transcurra, á aumentar el desembolso que por el concepto expresado debe hacer la Administración.

Al tratarse este asunto por las Comisiones respectivas de las Honorables Cámaras, el señor Ministro de Obras Públicas informará verbalmente sobre el monto á que ascienden las expropiaciones á efectuarse y explicará las razones porque no figura esa cifra en el presente mensaje.

Saluda á V. H. con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. Sudriers.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad necesaria para expropiar los terrenos destinados á ensanche de las obras del puerto del Salto é instalaciones de los servicios administrativos anexos, comprendidos entre las calles 19 de Abril y Ceybal, Arroyo Ceybal y Río Uruguay, á que se refiere la ley de 29 de Abril de 1909.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

V. B. Sudriers.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE MAYO DE 1911.

1—Se manda acusar recibo del decreto del Senado anulando las elecciones de Juntas Económico-Administrativa y Electoral de la 10.a sección de Paysandú y expedir decreto. (Firmado el 23 del corriente).

2—Acuse recibo á que se refiere el número anterior. (Firmado el 23 del corriente).

3—Decreto convocando á elecciones complementarias de Juntas, según lo resuelto, en la 10.a sección de Paysandú. (Firmado el 23 del corriente).

4—Mensaje y proyecto de ley á la Honorable Asamblea General declarando de utilidad pública la expropiación de 200 hectáreas para local del establecimiento de Protección de Menores. (Firmado el 23 del corriente).

5—Mensaje enviado á la Honorable Asamblea General dando cuenta de las medidas adoptadas con motivo del paro general de los gremios. (Firmado el 23 del corriente).

6—Se autoriza á la Jefatura Política de Cerro Largo para incluir mensualmente en su presupuesto, y en el carácter de ayudante agregado, al coronel Pablo Estomba.

7—Se autoriza á la Jefatura Política de Paysandú para hacer figurar como agregado á la Jefatura al sargento mayor Miguel Sarli.

8—Se dicta resolución en la información sumaria instruída por la Jefatura Política de Florida por denuncia de maltrato formulada por Mauro Zaballeta.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de ciento diez pesos ($ 110.00), para pagar el alquiler del mes de la fecha, de la casa ocupada por la Intendencia de Palacio y Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

10—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Félix Legrand.

11—Se expide la carta.

12—Se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por los representantes de las empresas de tranvías "La Sociedad Comercial de Montevideo" y "La Transatlántica" para que se les exonere del pago de las multas que la Municipalidad les ha impuesto por la suspensión del tráfico y por el empleo de motormen sin patente.

13—Se manda librar orden de pago á favor del subcomisario de policía de Rocha, Santiago Correa, por la suma de ochenta y nueve pesos noventa centésimos ($ 80.90), importe de los medios sueldos que le corresponden desde Mayo á Septiembre de 1909.

14—Se resuelve exonerar de derechos á varios materiales destinados á la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

15—Se manda librar orden de pago á favor de don Dermidio De María por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) para pago del servicio de informaciones por el mes de la fecha.

16—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Cerro Largo para reforzar varios rubros de su presupuesto en la forma que se indica.

17—Se aprueba el crédito extraordinario votado por el Consejo de la Asistencia Pública Nacional de $ 17.500, para la instalación de la calefacción en el edificio destinado á Maternidad y Refugio de Embarazadas.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos treinta y tres centésimos ($ 2.456.33), que remitirá la Comisión del Hospital "Galán y Rocha" para pago de los trabajos ejecutados por los señores Antonio Buscaglia y Compañía.

19—Se manda librar orden de pago á favor de la Contaduría General del Estado por la suma de ochenta pesos ($ 80.00) para ser distribuídos entre los empleados que practican la liquidación de los presupuestos de Juntas.

20—Se manda librar orden de pago á favor de don Fausto Maciel por la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe de la remuneración extraordinaria correspondiente al mes de Mayo por los servicios prestados por dicho señor como encargado provisorio de la Intendencia de la Casa de Gobierno.

21—Se resuelve no hacer lugar al pedido de don Pedro M. Garibay para rifar una casa ubicada en la villa de San Eugenio.

22—Se manda librar orden de pago á favor de don Segundo Flores por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), importe de trabajos practicados durante el mes de la fecha en el Registro Nacional de Leyes.

23—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas en Diciembre de 1910.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia por la suma de setenta pesos ($ 70.00), para pago del sueldo correspondiente al mes de la fecha, del auxiliar al servicio de esa Oficina.

25—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia por la suma de veinte pesos ($ 20.00), para pago del sueldo del mensajero correspondiente al mes de la fecha.

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia por la suma de cien pesos ($ 100.00) para pagar á los empleados del Telégrafo Pereyra, Ciambelli y Marabotto, los honorarios que les corresponden por dictar los cursos de telegrafía teórico-práctica á los empleados de la policía de la Capital.

27—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Artigas para reforzar el rubro "Alquiler de casa" con la suma de $ 10.00 mensuales.

28—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Soriano para efectuar el descargo de la suma de $ 200.00, invertidos en los festejos del Centenario de la batalla de Las Piedras.

29—Se manda librar orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.00) á favor de don Pedro Belleni, importe de trabajos extraordinarios ejecutados durante el mes de la fecha en la Secretaría de este Ministerio.

30—Se manda librar orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de sesenta pesos (pesos 60.00), destinados al pago de los gastos de viaje del técnico que debe trasladarse á Treinta y Tres para proyectar las

obras de reparación del edificio de la Municipalidad.

31—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

32—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Rivera para descargar la suma de $ 200.00, gastos ocasionados con motivo de la conmemoración del Centenario de la Batalla de Las Piedras.

33—Se manda librar orden de pago á favor del Asilo Diego Young de Fray Bentos, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), subvención correspondiente al mes de la fecha.

34—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Artigas por la suma de mil setecientos noventa y un pesos cincuenta y seis centésimos ($ 1.791.56), para la adquisición de adoquines destinados á la calle Progreso.

35—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la suma de trece mil trescientos cincuenta y cinco pesos con diez centésimos ($ 13.355.10), libre de descuento de 1 o|o, para pago del terreno adquirido por la Jefatura Política de la Capital para la construcción de la Caballeriza Policial.

37—Se manda librar orden de pago á favor del doctor José Rampini por la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 53.33), importe de ocho días del presente mes como médico encargado del examen de los empleados públicos.

38—Se manda librar orden de pago á favor del Asilo de Huérfanos de Mercedes por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), cuota correspondiente al mes de la fecha.

39—Se acepta la renuncia del escribiente de la sección urbana de Paysandú, Corcliano Melo, y se nombra en su reemplazo al de igual clase de la 3.a, Tadeo E. Colmán; para ocupar el puesto de éste, al portero de la Jefatura José Florio (hijo) y para reemplazar á este último á Luis María Planell.

40—Se acepta la renuncia del subcomisario de la Villa de Treinta y Tres Eusebio R. Aguilera y se nombra en su reemplazo á Bernardo Aldacor.

41—Se nombra subcomisario de Las Chacras (Treinta y Tres) á Aníbal Silva, en reemplazo de Bernardo Aldacor que pasó á desempeñar otro puesto.

42—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por la suma de doscientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 242.65), saldo de la suma autorizada para la construcción de la caballeriza policial.

43—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para designar una tercera comisión de pago de presente, y á integrar en caso de impedimento cualquiera de las comisiones en función con funcionarios de mayor categoría de su dependencia.

44—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 2854.40), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Abril.

45—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de doscientos diez y siete pesos con noventa centésimos ($ 217.90), importe del desagote de los W.W. C.C. de la Cárcel y Jefatura.

46—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Durazno por la suma de quince mil pesos ($ 15.000), para la compra de tierras destinadas á pastoreo de los Corrales de Abasto.

47—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

48—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Flores relativo al proyecto de construcción de un edificio municipal, declarándose suspenden la aprobación solicitada para la construcción del referido edificio.

49—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo y por veintidós pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 22.55) por concepto de gastos de conducción de armamento.

50—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores por la suma de cuatro pesos con doce centésimos ($ 4.12), por gastos de conducción de un procesado á la Capital.

52—Se resuelve aprobar la inclusión mensual en los presupuestos de la Jefatura de Paysandú de don Elías Silva, como inspector de la Red Telefónica, y don Enero Valiente y don Juan Mazini como guardahilos.

53—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de cuarenta pesos ($ 40), importe del alquiler de la casa que ocupa la comisaría de la 1.a sección.

54—Se autoriza á la Jefatura de Canelones para incluir mensualmente en su presupuesto con cargo al rubro "Manutención de presos" la suma de diez pesos ($ 10.00), para remunerar el trabajo extraordinario del portero Pedro Arias.

55—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de cuarenta y nueve pesos con veinticinco centésimos ($ 49.25), importe de las reparaciones efectuadas en la ambulancia.

56—Se resuelve declarar que la bonificación de $ 4.00, introducida en los haberes del personal de la Asistencia Pública Nacional, comprende también al conserje y portero de esta institución.

57—Pasa á la Contaduría General del Estado la renuncia del Vicario General de la Arquidiócesis don Santiago Haretche y el nombramiento del sustituto, presbítero José María Semería.

58—Se autoriza á la Jefatura Política de Canelones para adquirir 16 kilos de semilla de alfalfa para ser plantados en el terreno de la comisaría de la 7.a sección.

59—Se revalidan diversas autorizaciones concedidas á la Jefatura Política de Maldonado.

60—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por once pesos con quince centésimos ($ 11.15), importe de diversos efectos adquiridos para la Jefatura Política de Soriano.

61—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Florida en Febrero ppdo.

62—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida en Febrero ppdo.

63—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Enero ppdo.

64—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno en Diciembre ppdo.

65—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura del Durazno en Enero ppdo.

66—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Diciembre ppdo.

67—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Tacuarembó en Febrero ppdo.

68—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Soriano en Febrero ppdo.

69—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Río Negro en Febrero ppdo.

70—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Rivera en Febrero ppdo.

71—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha en Febrero ppdo.

72—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de San José en Febrero ppdo.

73—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres en Febrero ppdo.

74—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas en Febrero ppdo.

75—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por treinta y tres pesos con veinte centésimos ($ 33.20), gastos de conducción de presos.

76—Se autoriza á la Jefatura Política de Maldonado para incluir mensualmente en su presupuesto la suma de $ 40.00 para retribuir los servicios del Inspector de la red telefónica y $ 25.00 para un guardahilos de la misma.

77—Se autoriza á la Jefatura Política de Florida para instalar el alumbrado eléctrico en la parte de su local últimamente reformada.

78—Se autoriza á la Jefatura de Rivera para invertir hasta $ 130.00 en el desagote de los w. w. c. c.

79—Se resuelve declarar que no es necesaria la autorización solicitada por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres para pagar á los señores Ernesto Felipone y Felipe Luisi cuentas por valor de $ 170.00, por aparatos para alumbrado.

80—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Flores en virtud del recurso de apelación interpuesto por varios vecinos de una resolución municipal que concedió á don Manuel M. Romay permiso para cerrar un camino.

81—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de la Capital por la suma de cinco mil trescientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centésimos ($ 5.367.75), para pago de las expropiaciones efectuadas con motivo de la apertura del bulevar Artigas.

82—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

83—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para que con economías que se realicen en diversos rubros abone los gastos que originará la compostura de los carruajes que tiene para servicio de los comisarios, inspectores de zona y jefe de investigaciones.

84—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para que con economías realizadas en diversos rubros adquiera un carruaje para servicio del comisario inspector de la 1.a zona.

85—Se manda librar librar orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por la suma de mil quinientos noventa y ocho pesos diez y siete centésimos ($ 1.598.17), importe de la planilla que eleva para pago del personal de tipógrafos.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Montevideo—Nota del Ministerio de Instrucción Pública relativa al pavimento de las calles que rodean la Facultad de Medicina.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres relativa al 1 °/₀₀ de contribución inmobiliaria.

—A la Intendencia de Maldonado—Nota de la misma relativa á la licencia solicitada por el contador F. Brandaza.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Nota de la Intendencia de Soriano remitiendo el expediente de Juan B. Faccio solicitando la escrituración de un solar.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Artigas solicitando recursos para terminar la escalinata del Paso de Bautista.

—A la Intendencia de Montevideo—Su nota solicitando fondos para trabajos en el Bulevar Artigas, Avenida Brasil y Rambla de los Pocitos.

—Se concede licencia al empleado de la Intendencia de Montevideo José E. Sáenz.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia comunicando haber tomado posesión del cargo de comisario de salubridad Carlos M. Jercin.

—Idem—Nota de la Intendencia de Montevideo solicitando fondos para los trabajos en el Parque Central.

—Idem—Nota de la Intendencia de Minas sobre pago de gastos originados por las enfermedades contagiosas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente remitido por la Intendencia de Canelones relativo á la construcción de un cementerio en Cerrillos.

—A la Contaduría General—Antecedentes de la Intendencia del Salto relativos á la liquidación de las planillas de su personal.

—Se manda tener por acreditada la personería de don Tomás Z. Urbin en el expediente relativo á un solar de Punta del Este.

—A la Intendencia M. de Montevideo—Antecedentes relativos á la devolución de derechos de inspección veterinaria solicitada por los saladeristas de Montevideo.

—Idem—Antecedentes relativos á la denuncia de la División de Ganadería sobre cobro del derecho que fija la Ley de Policía Sanitaria Animal.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Flores sobre refuerzo de rubros.

Idem—Antecedentes de la Intendencia de Montevideo sobre expropiación de terrenos que absorbe la calle Sierra.

—A la Intendencia de Montevideo—Nota de la misma relativa á un pedido de la Inspección General de Limpieza para que se restablezca la partida asignada para diversos gastos.

—A la Jefatura Política de Rocha—Su nota sobre estado de los campos de Santa Teresa; idem sobre gastos de la comisión encomendada á don Nereo Gutiérrez por conducción de una menor.

—A la Jefatura Política de Durazno—Certificado de servicios del sobrestante de su edificio.

—Al Consejo de Protección de Menores—Nota de la Jefatura de la Capital sobre procedimientos de esta repartición con respecto á la ley de Protección de Menores.

—A informe del señor Juan C. Mendoza—Nota del Diario Oficial sobre impresión de recibos talonarios para suscripciones y avisos; ídem ídem sobre cuentas por papel en Mayo.

—A la Jefatura Política de Flores—Su nota sobre animales vacunos sobrantes de la requisa.

—A la Junta Electoral de Florida—Su nota sobre gastos de las Comisiones portadoras de urnas.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de cuentas por forrajes.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Escrito de Eduardo M. Bonino sobre monto de los depósitos por garantía de la licitación de uniformes de verano.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de María Montes de García, identidad; ídem de Manuel García Sandes, reclamo de guerra; ídem ídem de Teodora Cerante de Montaño, identidad.

—A archivar—Nota del Consejo de Protección de Menores sobre libranza dispuesta ya por resolución del Poder Ejecutivo.

—Licencia—Se concede al comisario de la 1.ª sección urbana de Cerro Largo por 18 días.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Nota de la Jefatura Política de ese Departamento sobre desagote de W. C.

—A sus antecedentes—Expedientillo sobre reconstrucción de la red telefónica de Río Negro.

—Se manda proveer por Secretaría—Pedido de 300 ejemplares de las leyes de Registro Cívico Permanente y Elecciones formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Al Ministerio de Industrias—Expediente relativo á la inspección de contabilidad con arqueo de caja practicado por la Contaduría General en la Administración de Correos de Colonia en 1908 y otro sobre descargo de una suma á la misma oficina.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional — Asociación Española de Socorros Mutuos de Florida, reforma de sus estatutos.

Se da vista al interesado en el expediente del «Círculo de Armas», reforma de sus estatutos.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Fray Bentos, reforma de sus estatutos.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional — Sociedad Unión Israelita, aprobación de sus estatutos.

—Se manda agregar á los antecedentes—Solicitud del Jefe de los Corrales de Abasto de Maroñas pidiendo se le asciendá al puesto de Administrador de Abastos y Tablada.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura P. de Colonia, presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Rivera, presupuesto por Mayo.

Jefatura P. de Rivera, presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Flores, presupuesto por Mayo.

Intendencia de Flores, presupuesto por Mayo.

Jefatura P. de Río Negro, presupuesto por Mayo.

Jefatura P. de Rivera, presupuesto por Mayo.

Jefatura P. de Salto, presupuesto por Mayo.

—A la Jefatura P. de San José—Para que remita una información sumaria sobre hechos denunciados en la nota que se acompaña.

—Se manda archivar — Nota del Comité del Partido Colorado sobre prórroga de la elección de senadores en el Departamento de Rocha, por haber pasado la oportunidad.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Treinta y Tres, cuentas de Marzo.

Consejo Nacional de Higiene, presupuesto por Mayo.

Jefatura P. de Maldonado, cuentas de Abril.

Jefatura P. de Maldonado, presupuesto por Mayo.

Jefatura P. de Tacuarembó, cuentas de Abril.

Intendencia M. de Colonia, cuentas de Abril.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Sociedad Española de Socorros Mutuos de Treinta y Tres, personería jurídica.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Artigas, presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Durazno, presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Tacuarembó, presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Florida, presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Paysandú, presupuesto por Mayo.

Consejo Protección de Menores, presupuesto por Mayo.

Jefatura de Paysandú, cuentas de Abril.

Jefatura de San José, cuentas de Abril.

Intendencia de Florida, cuentas de Abril.

—Se concede licencia para bajar diariamente á la Capital, hasta el día 29 del corriente, al señor Intendente Municipal de Canelones.

La Secretaría

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE MAYO DE 1911.

1—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos del "Banco de Galicia y Buenos Aires".

2—Decláranse definitivas las franquicias de despacho, libre de derechos, de Aduana acordadas á la fábrica de Tejidos de los señores García Gavaldo y Cía., por resolución de 13 de Julio de 1910.

3—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargarse de la suma de $ 297.50, invertida en la impresión de 500 folletos de la obra "Movimiento del Comercio Exterior Especial", correspondiente al ejercicio 1909-1910.

4—Con motivo de hallarse vacante el cargo de auxiliar 3.o de la Oficina de Rentas de Colonia, efectúanse los siguientes nombramientos: para auxiliar 3.o al 4.o don Andrés Brizzolari, en lugar de éste al Agente de Rentas del Riachuelo don Mario Mallarini y en el de éste á don Ledo Arroyo; aceptándose la fianza que ofrece en la persona de don Antonio González.

5—Nómbrase revisador de impuestos de 1.a clase del Salto á don Leopoldo Solís en lugar de don Ricardo Villa que falleció.

6—Desígnase á Pedro Seco portero de la Contaduría de Aduana, asignándosele la misma remuneración que tienen los de igual clase.

7—Autorízase el funcionamiento de la Sociedad anónima "La Inmobiliaria Sanducera", y apruébanse sus estatutos.

8—Autorízase á la Dirección de Aduanas á aceptar el presupuesto de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de $ 71.69, para efectuar instalaciones de luz eléctrica en la Inspección de Vistaría de los despachos exteriores.

9—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Angel Cusano, representante de la sucesión de Juan Peluffo, la suma de $ 26.00 por exceso de cuota consignada.

10—Acuérdase la licencia de dos meses que solicita el guarda 2.o de la Colonia don Julián de la Quintana, debiendo solamente gozar sueldo durante el término de veinte días.

11—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para disponer de la suma de $ 15.00 mensuales, con destino al pago del aumento de alquiler de la finca que ocupa la Administración de Rentas de Flores.

12 y 13—Se mandan pagar dos liquidaciones números 20.490 y 20.496, pertenecientes á los Ferrocarriles Central y Midland del Uruguay, importantes pesos 127.08 y $ 15.30, respectivamente.

14—Autorízase á la Dirección G. de Aduanas para adquirir los campos que serán destinadas por la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte en sitios convenientes para resguardo del personal y reparo para las provisiones y demás útiles.

15 y 15 (bis)—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes devolviendo debidamente informados por las oficinas correspondientes los antecedentes relacionados con la creación de una oficina general de intervenciones y fiscalizaciones gráficas de valores de la Nación y privilegiados.

16—Autorízase la devolución de la suma de $ 278.30 reclamada por don Juan C. Torradellas, procedentes de derechos aduaneros por el lienzo empleado en el envase de una partida de harina exportada.

17—Autorízase á la Dirección de Aduanas á aceptar la propuesta de don José Carbone, por la suma de $ 48.00, para hacer algunas refacciones en el Resguardo del Destacamento "Saladero La Caballada".

18—Se ordena la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, importante $ 139.60, por pasajes que ha expedido este Ministeiro y dependencias durante Febrero último.

19—Orden de pago á favor del habilitado de la Contaduría General por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), para ser distribuídos entre el personal que intervino en la preparación del proyecto de ley del presupuesto general de 1911-1912.

20—Apruébanse los balances de ingresos y egresos presentados por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril y á los ocho primeros días de Mayo corriente.

21 y 21 (bis)—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el cual fíjase en $ 6.000.00 anuales la asignación que el Banco Hipotecario del Uruguay debe abonar al Presidente de su Directorio, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 del corriente.

22—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría del Salto la suma de $ 15.00 á fin de reembolsar al Inspector del Resguardo de gastos originados por exigencias del servicio.

23—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Subreceptoría de San Miguel la suma de $ 3.00 mensuales, con destino á útiles de oficina.

24—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de La Paloma la suma de $ 6.30, invertida en varios gastos.

25—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para entregar á la Inspección Técnica Regional de Mercedes la suma de $ 50.00 con destino á atender los gastos de jornales de peones que originó la medición y avaluación de los inmuebles.

26—Autorízase á la Dirección de Aduanas á aceptar la propuesta de don Francisco Bierlet por la suma de $ 95.00 para hacer las reparaciones necesarias en el Resguardo Maciel.

27—Se dicta resolución en una nota de la Dirección de Aduanas estableciendo las condiciones en que debe funcionar la "Mesa de Copias"; se manda cumplir estrictamente el artículo 192 del Reglamento General de Aduanas vigente, á fin de poderse utilizar eficazmente como datos estadísticos.

28—Acéptase la fianza ofrecida por el Administrador de Rentas del Durazno en la persona del comerciante de Mercedes don Jorge Sifredi.

29—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir la suma de $ 40.00 en sufragar los gastos de entierro del extinto guarda 3.o de la Capital don José L. Pereira.

30—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir por la Receptoría del Chuy la suma de $ 10.00 con destino á la adquisición de una prensa para el copiador de notas de la Subreceptoría de San Miguel.

31—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de San Eugenio de la suma de $ 4.16, invertida en varios gastos.

32-33-34—Declárase definitivas las franquicias de despacho libre de derechos de Aduana acordadas á la fábrica de Tejidos de los señores García, Gabaldo y Cía., por resoluciones de fechas 14 de Marzo, 30 de Abril y 7 de Junio de 1910.

35—Se pone el cúmplase á la ley por la que se exonera del impuesto de 1 o|o á las harinas y subproductos de elaboración de las mismas.

36—Acuse recibo de la ley á que hace referencia el número anterior.

37—Se pone el cúmplase á la ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para abonar en Deuda Amortizable 2.a Serie. varios créditos provenientes de expropiaciones de terrenos para calles públicas.

38—Acuse recibo de la ley á que se hace referencia en el número anterior.

39—Se resuelve conceder cuatro meses de licencia por enfermedad al Inspector d Construcciones de la Sección Empadronamiento don Luis F. Guimaraens.

40—Habiendo sido instalada una casilla en el paraje 'Punta de los Amarillos", autorízase el siguiente personal: un guarda de 1.a clase, uno de 2.a clase y tres plazas de marineros, nombrándose guarda de 1.a á don Antonio Bértola y de 2.a á don Ramón Gutiérrez.

41 (bis)—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores solicitando la aquiescencia necesaria para destituir al jefe del destacamento "Daymán", el guarda 3.o don Germán Cabrera, por omisión en el cumplimiento de sus deberes. Se acompaña á dicho mensaje el sumario correspondiente.

42-43—Se resuelve que en el servicio telegráfico prestado por la Dirección de Correos á la Aduana, cuyo pago reclama, debe efectuarse el descuento de 1 o|o de Tesorería, de acuerdo con la ley de 18 de Agosto de 1898.

44—Se resuelve que en la faena de lobos de este año, encomendada á la Dirección de Avaluaciones, se reducirá á lo indispensable la matanza de lobos finos, haciéndose lo más intensa posible en cuanto á los ordinarios, que continuará efectuándose en Enero y Febrero del año próximo.

45—No habiéndose presentado propuesta alguna en el llamado que se hizo para las reparaciones del local de la Subreceptoría de Soriano, se resuelve: Hacer por administración, autorizándose á la Dirección de Aduanas á efectuar el pago á medida que le sea requerido y hasta la suma de $ 1.400.

46—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de $ 8.000 en el pago de varias cuentas autorizadas, de impresiones y otros conceptos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Estados del movimiento de egresos é ingresos habidos en la Tesorería de la Dirección de Correos y Telégrafos el día 22 del corriente.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Contraste y Verificación de Pesas y Medidas correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Hacienda—Solicitud de la Dirección de Correos pidiendo se aumente el rubro de alquileres y el de gastos de oficina.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Pedro Pomoli, solicitud pidiendo autorización para cambiar el trazado de una línea telefónica.

—División de Ganadería—Nota comunicando el nombramiento de los señores Serafín Miñana y Alfredo Villafañe para guardas sanitarios en Tacuarembó y Flores, respectivamente.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota relativa á la emisión de sellos conmemorativos de la batalla de Las Piedras, autorizándola para mantenerlos en circulación hasta el 27 del corriente.

—Contaduría General de la Nación—Nota relativa á la autorización concedida al Correo para mantener en circulación los sellos conmemorativos emitidos en ocasión de celebrarse el Centenario de la batalla de Las Piedras.

—División de Ganadería — Comunicación del Consulado en Fiume dando cuenta de los trabajos realizados tendientes á conseguir la exportación de nuestros ganados á Italia.

—División de Ganadería — Nota del Consulado en Fiume transcribiendo las propuestas y contratos de compras de ganado.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicándole la resolución recaída en su solicitud pidiendo se le exceptúe del pago de franqueo á su correspondencia.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Nota comunicándole la resolución recaída en la solicitud de la Oficina de Pesas y Medidas pidiendo se le exceptúe del pago de franqueo á su correspondencia.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota autorizándola para abonar el importe de trabajos realizados en su archivo.

—Contaduría de la Nación—Nota comunicándole la autorización concedida á la Oficina de Pesas y Medidas para pagar trabajos efectuados en su archivo.

—División de Ganadería—Se le comunica el nombramiento de los señores Jorge L. Zenández y Eulogio Z. Almeida para ayudante y guarda sanitario de la Inspección Veterinaria de Treinta y Tres.

—División de Ganadería—Se le comunica la aceptación de la renuncia que de guarda sanitario ha presentado don Luis Panizza y el nombramiento de don Juan Cutinella Layodo para sustituirlo.

—División de Ganadería—Se le comunica la aceptación de la renuncia que de ayudante de la Inspección Veterinaria de Florida ha presentado don Augusto Icasuriaga y el nombramiento de don Tulio Velazco para sustituirlo.

—División de Ganadería—Se le comunica la aceptación de la renuncia que de peón en el Lazareto ha presentado don Eugenio Perrone y el nombramiento de Alejandro Almada para sustituirlo.

—División de Ganadería—Nota comunicándole el nombramiento del doctor Luis J. Murguía para médico veterinario de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Se le comunaca el nombramiento de varios empleados de la Sección Telégrafos.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Se le comunica el nombramiento de don Rómulo Martínez para Oficial de Estadística Terrestre de 3.a clase de la Administración de Correos de Artigas.

—Dirección de Correos y Telégrafos—Se le hace saber el nombramiento de don Ezequiel Alonso para cartero al Cerro.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se le comunica que le ha sido concedida la autorización que solicitó para imprimir cuatro mil formularios para intimaciones.

—Oficina de Pesas y Medidas—Se le autoriza para abonar la suma que adeuda por concepto de gastos de correo.

—Se archiva la solicitud presentada por Metzen, Vicenti y Cía., sobre establecimiento en Sayago de una fábrica de cemento portland, en virtud de haberse remitido á la Honorable Asamblea el mensaje acordado.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Se pasa la solicitud de la Oficina Internacional Universitaria Americana pidiendo se equipare su correspondencia á la oficial á los efectos del pago de franqueo.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relacionados con la construcción de líneas telefónicas para la 13.a sección de policía del Departamento de Colonia.

—Se concede la licencia solicitada por el auxiliar don Héctor Defféminis de la Oficina de Trabajo.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Se le pasa en vista la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía., solicitando liberación de derechos á una partida de 30|000 kilos de semilla de remolacha á introducirse al país.

—Se archivan dos volúmenes de publicaciones de la División de Agricultura, que ha enviado.

—Se concede la licencia solicitada por el veterinario de la Sección de Abasto y Tablada, doctor Ruy López.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relativos al incidente promovido por varios despachantes de ganado en la Tablada, resistiéndose á abonar el derecho de $ 0.04; por inspección veterinaria.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relativos al pago de la instalación de 1.100 lámparas en el frente de la Dirección de Correos y Telégrafos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes relacionados con la gestión promovida por la Legación de Francia, acerca del registro de una marca que lleva la inscripción "Nicotina Francia".

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la gestión iniciada por el estudiante Wáshington Tiscornia Denis, sobre la forma de ingreso á la Escuela de Agronomía.

—Se agrega á sus antecedentes la nota de la División de Ganadería adjuntando cinco ejemplares del "Reglamento sobre distribución de subsidios oficiales para fomentar las Exposiciones-ferias de Ganadería".

—Se archiva la nota adjuntando un cuadro con un estado general, valor y plagas de los campos y haciendas vacunas, ovinas y yeguarizas de la República, correspondiente al mes de Abril ppdo., y remitido por la División de Ganadería.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Inspección General de Vialidad se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Federico Paullier solicitando el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes, pidiendo el libre despacho de 20.000 kilos de plomo en lingote.

—Al Ministerio de Hacienda se remiten á sus efectos los antecedentes relativos á la construcción del edificio para la Receptoría de Aduana del Salto.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias el expediente iniciado por don Angel Curtolo solicitando privilegio para el invento denominado «Nuevo aparato langosticida».

—Al Departamento N. de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales números 7, 11 y 12 acompañando copias de planos de mensuras practicadas en los departamentos de Cerro Largo, Paysandú y Tacuarembó respectivamente.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias el expediente iniciado por los señores Espil, Silva y Cía., solicitando privilegio para el invento denominado «Un nuevo procedimiento para destruir por el fuego langosta saltona y similares».

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Intendencia M. de Treinta y Tres acusando recibo de dos ejemplares del plano de ese Departamento.

—Al Ministerio de Industrias se remite, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de la Empresa de Perforaciones Geológicas pidiendo el libre despacho de materiales destinados á los trabajos que practica en Cerro Largo.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina de Navegación comunicando que ha quedado instalada en la casa de comercio del señor Ernesto Ruete la estación telefónica autorizada por el Gobierno.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias el expediente iniciado por don Angel Curtolo solicitando privilegio para el invento denominado «Nuevo producto para la destrucción de insectos, especialmente langosta».

—Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica la nota del patrón del vapor «Oyarvide» solicitando autorización para efectuar varias reparaciones en dicho buque.

—Se remite á informe de la Contaduría General la nota de la Inspección T. Regional núm. 7 relativa al pago de la cuota con que la Intendencia Municipal de Treinta y Tres contribuye á su sostenimiento.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota solicitando datos respecto de proyectos sobre riego en la República.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 1911.

1—Se manda liquidar al teniente 1.o Juan F. Arias la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por los meses de Enero y Febrero de 1910, que prestó servicios en la Comandancia Militar de Canelones, atento lo informado por el excomandante militar de la expresada.

2—Se otorga al cabo Rafael Candozo, que presta servicios en el Regimiento 8.o de Caballería, premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

3—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al soldado del Regimiento 6.o de Caballería, Policarpo Montes, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

4—Orden expedida á favor del auxiliar del Museo Militar, don Julio Baliñas, por la cantidad de treinta y cinco pesos (pesos 35.00), para pago de su haber correspondiente hasta el día 12 del corriente mes.

5—Se manda expedir una orden por la suma de mil cincuenta y cuatro pesos ($ 1.054.00), á favor del jefe del crucero "Montevideo", para pago del personal extraordinario de máquina, correspondiente al mes de la fecha.

6—Orden á que se refiere el número anterior.

7—Se manda expedir una orden por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), á favor del jefe del crucero "Uruguay", para pago de los sueldos por los meses de Marzo y Abril últimos, del capitán marítimo Manuel Chiapella, que presta servicios en dicho buque.

8—Orden á que se refiere el número anterior.

9—Se manda expedir una orden por la suma de treinta pesos ($ 30.00), á favor del jefe del crucero "Uruguay", importe de la asignación de mesa del capitán marítimo Manuel Chiapella, correspondiente á los meses de Marzo y Abril últimos.

10—Orden á que se refiere el número anterior.

11 y 12—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento 8.o de Caballería, Carlos Romero, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

13—Se otorga premio de primera clase al trompa del Regimiento 6.o de Caballería, Antonio Medina, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

14—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Sandhurst", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

15—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del destacamento en 25 de Agosto á favor del teniente 2.o Hilario Acuña, para desempeñar un cargo de su clase que existe vacante en la expresada unidad.

16—Se concede al capitán graduado José Sosa, de la segunda compañía del Batallón Guardia de Cárcel, la separación que solicita de dicha unidad, como también su pase á la lista de reemplazo.

17—Se otorga al sargento 2.o Eusebio Tomasini, que presta servicios en el Regimiento 8.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor General, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

18—Se manda liquidar al Regimiento 12 de Caballería la suma de $ 345 para pago del saldo que se le adeuda al señor Manuel Piñera, por pastoreo de la caballada de esa unidad desde el 1.o de Septiembre de 1910 á Febrero del corriente año.

19—Se manda liquidar á los señores Owczarski y Campora la suma de $ 37, para pago del servicio fúnebre prestado al capitán Bernabé Machado.

20—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Batallón 4.o de Infantería á favor del capitán graduado Domingo J. Fabaro, que desempeña el puesto de teniente 1.o supernumerario, para ocupar la vacante existente de teniente 1.o ayudante en esa unidad.

21—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes necesarias á la Dirección General de Aduanas á fin de ser despachados libres de derechos de importación y consulares los permisos que se acompañan, destinados para las estaciones radiográficas sistema "Telefunke", por estar así estipulado en los contratos respectivos, atento lo informado por el señor ingeniero coronel don Felipe Lagarmilla.

22—Se manda liquidar al ex Comandante Militar de Artigas coronel don Serapio M. Borges la suma de $ 232.11 que reclama como reintegro de lo abonado al señor Eduardo Chiazzaro, proveniente de forrajes suministrados en Enero y Febrero últimos para la caballada de dicha Comandancia, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

23—Se manda liquidar al Regimiento de Caballería número 16 la suma de $ 6.50, que reclama como reintegro de lo abonado á don Leovigildo Rodríguez, proveniente del servicio fúnebre prestado al soldado Hipólito Ortiz.

24—Se manda liquidar á los señores Pérez y Fernández Rocha la suma de $ 108, para pago del servicio fúnebre dado al coronel Gregorio Silva.

25—Se resuelve expedir al señor Mariano Ferrer Serra el diploma de práctico lemán del Río de la Plata, en virtud de haber rendido el examen respectivo á satisfacción de la Comisión nombrada por la Comandancia de Marina para ejercer dicha comisión y de acuerdo con lo informado por dicha Comandancia.

26—Título á que se refiere el número anterior.

27—Se manda liquidar á los señores Subeldia y Varela la suma de $ 135, para pago de suministros de forrajes hechos á la ex Comandancia Militar de Florida.

28—Se manda liquidar al Regimiento 6.o de Caballería la suma de $ 11.50 para abonar el servicio fúnebre del soldado Gregorio Ojeda.

29—Se concede al teniente 2.o don Francisco Cazzola la baja absoluta del ejército que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 473 del Código Militar.

30—Se otorga al soldado Jorge Harsich, que presta servicios en el Regimiento de Caballería número 3, premio de constancia de segunda clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

31—Se manda liquidar al señor Cayetano Daglio la suma de $ 11.50, para pago del servicio fúnebre prestado al soldado del Batallón 8.o de Infantería Tomás Ramírez.

32—Se manda liquidar al señor José P. Uteda $ 9.76, para pago del servicio fúnebre prestado al soldado Jacinto Silvera, del Destacamento Militar en la villa de Artigas.

33—Se otorga al soldado Juan D. Acuña, que presta servicios en el Regimiento 6.o de Caballería, premio de constancia de 1.a clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

34—Se manda liquidar al teniente segundo graduado Facundo P. Machado, los haberes de los meses de Diciembre del año ppdo. y Enero del corriente en situación de reemplazo, que no le fueron abonados en virtud de haber figurado con nota indebida y atento los informes producidos por el Estado Mayor y Contaduría General.

35—Se manda liquidar al teniente segundo José Castilla la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel, por el mes de Noviembre del año ppdo., que prestó servicios en la Comandancia Militar de Artigas, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y del ex Comandante Militar de dicho Departamento.

36—Se manda liquidar á los señores Cariego y Correge la suma de $ 37.00, para pago del servicio fúnebre prestado al capitán José María Barreto.

37—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar á favor del doctor Tomás Pérez Zalabardo, para desempeñar el puesto de médico del Regimiento 16 de Caballería, debiendo gozar del sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos á los practicantes de sanidad.

38—Se manda expedir una orden por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), á favor del coronel José Luis Gómez, Juez Militar de Instrucción, para pago de gastos de traslación al Departamento de Artigas, donde va á substanciar un sumario.

39—Orden á que se refiere el número anterior.

40—Se manda expedir una orden por la suma de noventa y tres pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 93.44), á favor del señor Ricardo Taboada, para pago de trabajos efectuados en este Ministerio.

41—Orden á que se refiere el número anterior.

42—Se resuelve contratar con la casa de Quincke y Cía. la adquisición de dos baterías de acumuladores destinadas á las estaciones radiotelegráficas de Rivera y Paso de los Toros, al precio de $ 1.875.00 cada una, atento el informe del Asesor Técnico de este Ministerio, coronel Felipe Lagarmilla.

43—Se acepta la propuesta presentada por el señor A. Quincke para la construcción del cerco para la Estación de Telegrafía sin hilos del Cerrito, quien se compromete á ejecutar las obras de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, por la suma de $ 2.300.00, atento el informe producido por la comisión designada para dictaminar al respecto.

44—Se manda liquidar á la Usina Eléctrica de Montevideo la cantidad de $ 8.736.66, por concepto de energía eléctrica y aparatos suministrados á dependencias de este Ministerio desde el año 1901 á 1905.

45—Se resuelve aprobar el reglamento elevado por el Consejo de Administración del Hospital Militar para el servicio de médicos internos de dicho Hospital, con excepción de la segunda parte de la primera disposición del proyecto que debe ser sustituída por la siguiente: "Durante las horas que le corresponda estar de guardia no podrá ausentarse del establecimiento, salvo casos excepcionales, de fuerza mayor, justificables en todo momento, haciéndose reemplazar en esas circunstancias por el otro médico interno"; y de acuerdo con lo informado por el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

46—Se acepta una propuesta formulada por la Junta de Administración Militar á favor del auxiliar 2.o Manuel M. Sánchez, para ocupar la vacante de auxiliar 1.o producida con motivo de haber pasado el que la ocupaba á prestar servicios en el Regimiento de Artillería número 1; al auxiliar 3.o Modesto Bruqueta para ocupar la de auxiliar 2.o; al meritorio Manrique J. Pablo para ocupar la de auxiliar 3.o; y al meritorio Adolfo M. Delgado para reemplazar al de igual clase Manrique J. Pablo.

47—Se resuelve separar del Destacamento en el Paso de los Toros al capitán don Pedro Pérez, quien pasará á revistar en la lista de reemplazo.

48—Se acepta una propuesta hecha por el jefe del batallón Guardia de Cárcel á favor del teniente 2.o Manuel Laguillo, para ocupar una vacante de su clase en dicha unidad.

49—Se otorga á la señora Josefa Alburquerque, viuda del capitán José Valdez, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

50—Cédula á que se refiere el número anterior.

51—Se acepta los servicios profesionales ofrecidos por el doctor Alberto Pérez Gomar en la forma propuesta por el mismo para el Destacamento de Infantería en "25 de Agosto" con la remuneración de $ 45.00 mensuales, atento lo informado por el señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

52—Se otorga á la señora Teresa Real, viuda del teniente coronel Eulogio de los Reyes, cédula con derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer en situación de cuartel, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

53—Cédula á que se refiere el número anterior.

54—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento 3.o de Caballería las siguientes partidas: $ 60.00 para pago del arrendamiento del campo que sirve para pastoreo á la caballada y pesos 15.00 para pago del alquiler de un local que se destina á depósito.

55—Se autoriza al señor comandante militar de la zona Norte para renovar por el término de un año el contrato de arrendamiento del campo de pastoreo para las caballadas del Regimiento 10.o de Caballería y de un batallón en el Salto, propiedad del señor Fleurquin, compuesto de 1.551 cuadras, á razón de pesos 1.60 la cuadra, anual, debiendo efectuarse el pago por mensualidades al abonarse el presupuesto del 10.o de Caballería, atento lo manifestado por el señor jefe del Estado Mayor General.

56—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado José Melgar, atento los informes de la Contaduría General, certificados del coronel Melchor R. Maurente, teniente coronel Pedro Vega, justificación de identidad dispuesta, y de acuerdo con los dictámenes de los señores Fiscales Militar y de Gobierno.

57—Se manda expedir una orden por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), á favor del coronel Pablo Olivencia, Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, para gastos de traslación al Departamento del Durazno, donde va á substanciar el sumario instruído al soldado de guardias nacionales Américo Soulé.

58—Orden á que se refiere el número anterior.

59—Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por diez pesos diez centésimos ($ 10.10), para pago de gastos de una comisión confiada al capitán Teófilo J. de Freitas.

60—Se declara á la señora Virginia Martínez, viuda del teniente coronel Carmelo Leguig, pensionista del Estado, con derecho al goce de la mitad del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba el causante al fallecer, y se manda expedir la cédula respectiva.

61—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 22 de Mayo de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Vidal, Arena, Accinelli, Tiscornia, Albín, Pérez Olave, Astigarraga, Espalter, Repetto, Fleurquin y Otero.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Lenzi, Saldaña y Enciso.

Con licencia, el señor: Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se declara fiesta nacional el 18 de Mayo, aniversario de la Batalla de Las Piedras."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se crea una Legación de segunda clase en la República de Cuba."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Juan Mac-Coll, convocado como primer suplente de senador por el Departamento de Flores, hace renuncia del cargo."

—A la Comisión de Peticiones.

"El doctor Antonio W. Parsons presenta una exposición á fin de que sea tenida en cuenta al ser considerado el proyecto de ley sobre recusación de Jueces y Conjueces."

—A sus antecedentes.

"La señora Trinidad Burgueño solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 209 del Código Civil.

Está en segunda discusión general.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Quiero expresar, señor Presidente, mi agradecimiento á la gestión del señor senador por Artigas para que no escapara este proyecto al control de la discusión, por mi parte, ya que era dable esperar que hiciera algunas observaciones en atención á que el proyecto de la Comisión difiere, tanto del presentado por el señor senador por Treinta y Tres, como de los otros dos proyectos sustitutivos, y es claro que ese agradecimiento lo extienda á los colegas que votaron la moción.

Pero no puedo pasar en silencio que el señor senador por Artigas haya explicado que esa moción no tenía por objeto obstaculizar la sanción de este proyecto, porque lo mira con simpatía en virtud de sus tendencias liberales.

Yo no creo que el propósito de este proyecto sea servir una tendencia determinada, porque si fuera así, sería odioso; pero es que, por otra parte, sería ún error. Este proyecto no es sino la reproducción de disposiciones que han regido en la Edad Media y todavía menos liberales que las que han regido en la Edad Media.

Este proyecto no tiende sino á establecer en la ley lo que ya está establecido en países católicos.

La España tiene, como principio de su legislación, la investigación de la paternidad; lo tiene la Luisiana, uno de los Estados más católicos de los Estados Unidos del Norte; lo tienen todos los Cantones de la Suiza, aún los eminentemente católicos.

Luego, extender la forma de reconocimiento de los hijos naturales hasta admitir la manifestación hecha ante el Oficial del Estado Civil, es menos de lo que disponían las leyes de partidas, que bastaba el reconocimiento ante tres testigos; que bastaba el reconocimiento por documento privado; que bastaba el reconocimiento cuando se hiciera en cualquier forma.

Es menos, todavía, que lo que establecían esas mismas leyes en cuanto reconociendo el padre á uno de los hijos se entendía reconocidos todos los hermanos.

Luego, pues, no es á título de liberalismo que se puede presentar este proyecto de ley ni á título de liberalismo que se puede sostenerlo, porque si los preceptos vigentes buscan ampliarse hoy, es sólo porque el medio lo reclama. A la manera que antes, vigentes las disposiciones, absolutamente liberales de la Edad Media, se restringieron porque se vió que con ella la moral se relajaba, de modo que por salvar intereses determinados se perjudicaban los intereses fundamentales.

Volvemos, pues, en todo caso, á aquello que fué abolido, á aquello que por malos resultados tuvo que reformarse; pero que no es una novedad, ni su origen ha sido liberal.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Señor Tiscornia — Voy á hablar muy poco.

Señor Areco—Debo decirle que la reforma única que en Francia se operó en el artículo 240 del Código de Napoleón, fué una reforma impuesta en mérito de la coacción que Napoleón ejerció sobre el Consejo de Estado en el cual la mayoría de los miembros eran partidarios de mantener en absoluto el sistema de la investigación de la paternidad amplia, y lo que menos tuvo en cuenta para hacer esa imposición Napoleón, fué el ultraje á la moral que se dice se hacía con los juicios de la investigación de la paternidad que hasta entonces se había consentido.

Tal vez, lo más probable, es que la influencia que predominó en el ánimo de Napoleón y que lo obligó á sentar aquella paradoja, de que la sociedad no tenía interés ninguno en que los bastardos fueran reconocidos, fué debido á la ley de 12 de Brumario qué equiparó á los hijos naturales en las mismas condiciones de los hijos legítimos en cuanto al derecho sucesorio en las sucesiones de los padres.

Muchas gracias por la interrupción.

Señor Tiscornia—Si tuviera á mano un libro que está en la biblioteca del Senado, "Derecho Civil", por Gutiérrez, le leería los fundamentos que dió Duveyrier, para justificar el artículo del Código Napoleón, referente á la prohibición de la investigación de la paternidad.

Es algo así de lo que dice el señor senador por Treinta y Tres; pero es más.

Francia se encontró, al dictar su Código Civil, con este hecho: que para una mujer—dice este orador—desgraciada que solicitaba que el padre del hijo natural lo reconociera como tal, había mil prostitutas que hacían alarde de sus faltas de pudor, para buscar por el "chantage" lo que no podían conseguir en otra forma, y elegían tan luego á los mejores, á los más honestos, aunque sí á los más ricos, que se veían en la necesidad de tasar el premio del silencio en proporción del escándalo.

Yo no dije hace un momento, y bien pude decirlo, que no podía justificarse como una tendencia determinada el proyecto de ampliar ó restringir el reconocimiento de los hijos naturales, que si por un lado la mayor liberalidad estaba de parte de las legislaciones católicas, de otro lado la mayor restricción estaba de parte de las legislaciones liberales.

Pero yo no lo dije, porque precisamente quiero quitarle todo matiz á esta cuestión, á fin de que la ley se dicte teniendo sólo en cuenta las necesidades reales y sentidas de nuestra sociedad.

Señor Pérez Olave—No se ha pretendido tampoco presentar este proyecto para servir á ninguna tendencia.

Señor Tiscornia—Y por eso es que le censuro al señor senador por Artigas que lo haya calificado como un proyecto que sirve la tendencia liberal, cuando en realidad no debe ser así.

Señor Pérez Olave—Yo creo que interpreta mal las palabras del señor senador por Artigas. Ha dicho liberales en el sentido amplio de la palabra, no en el sentido de hostilidad religiosa que le quiere dar el señor senador.

Señor Tiscornia—Me allegro que así sea.

Señor Pérez Olave—Liberal; que da más facilidades.

Estoy seguro que se ha referido á eso el señor senador por Artigas.

Señor Tiscornia—Ahora, en cuanto al proyecto sustitutivo de la Comisión, yo encuentro que los fundamentos del informe son realmente científicos y jurídicos; pero no considero que el articulado esté en consonancia con lo que el informe predica. Mis observaciones, pues, serán más bien de un orden particular, y en ese sentido voy á reservarme para proponerlas cuando se discuta artículo por artículo, desde el punto que yo acepto la modificación del artículo 209 del Código Civil.

Yo deseo que se facilite el reconocimiento de la filiación natural. Sólo sí que exijo, para que ese reconocimiento se efectúe, mayores garantías que las que concede el proyecto sustitutivo.

Dejo, pues, la palabra hasta que se ponga en discusión el artículo 1.o.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo divide el reconocimiento en dos formas: reconocimiento voluntario y reconocimiento que se hace, ó mejor dicho, se declara por el Juez.

Al primer reconocimiento lo llama expreso y al segundo tácito.

Yo no creo que esta calificación proceda, porque en lo que se refiere al reconocimiento que se hace por declaración de Juez, no se puede decir que es un reconocimiento tácito, sino que es tan expreso como el primero; lo que tiene es que en un caso es voluntario del padre ó madre, y en el otro caso es la sentencia del Juez la que lo hace.

Constituye, además, lo propuesto, una innovación de la terminología corriente, pues que en el derecho civil, todos los autores hacen la diferenciación nominando á una clase de reconocimiento, reconocimiento voluntario, y á la otra de reconocimiento forzado.

Pero aquí hay en este artículo la aceptación de un principio que me parece extemporáneo.

Yo no digo si en definitiva lo votaré ó no, pero digo que no puedo votarlo como incidencia de este proyecto de ley; el que permite la investigación de la paternidad que está envuelto en el inciso último que dice: "El reconocimiento tácito es el que resulta de la constatación ante Juez competente, de la posesión no-

teria del estado de hijo natural, de conformidad con los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil, en lo que fuesen aplicables."

Parece que este artículo sólo quisiera decir que la investigación de la paternidad no puede ser permitida sino en el caso de posesión notoria.

Esta interpretación estaría robustecida además por la parte del informe en que dice para justificar la disposición: "Si la ley prohibe la investigación de la paternidad, es sólo porque las pruebas dan lugar á controversias llenas de escándalo é incertidumbre. Pero cuando se funda en la posesión de estado, ningún escándalo ni incertidumbre hay que temer. Ya no se trata de saber si tal hombre ha tenido relaciones íntimas con la madre del hijo, si estas relaciones han existido en la época de la concepción; si la madre ha tenido relaciones de la misma naturaleza en el mismo tiempo con otro hombre; la averiguación se refiere simplemente á saber si tal hombre ha dispensado sus cuidados al hijo, si lo ha alimentado, educado y establecido, si lo ha presentado como tal hijo suyo á sus parientes y vecinos, si le ha dado su nombre."

Como se ve, la interpretación de esta parte del artículo podría ser que la investigación de la paternidad queda reducida á solo los casos de posesión notoria de estado civil.

Sin embargo, desde el punto que se citan los artículos del Código Civil que se incorporan por consiguiente á esta modificación, y esos artículos no dicen sólo á la posesión notoria de estado civil, sino que permiten otros medios de prueba, daría margen á que se supusiera—y es la interpretación que cabe—de que esos otros medios de prueba son admitidos también.

El artículo 44 del Código Civil establece los casos de medios supletorios de justificación de estado civil cuando falta la partida de nacimientos; y esos medios supletorios que permite el artículo 44 son tres:

Primero: Probar por otros documentos auténticos.

Segundo: Probar por declaración de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos de que se trata; y

Tercero: Probar por la posesión notoria de estado civil.

Luego, pues, si se dice en la modificación que este artículo 44 rige, es evidente que rige para los tres medios de prueba que él permite.

Señor Areco—La mente de la Comisión se refiere únicamente para la posesión notoria; porque la Comisión entiende que en el caso de posesión notoria no hay que entrar á investigar la paternidad, no se trata de averiguar quién es el padre, sino de constatar que los hechos que requiere la ley para establecer la posesión notoria se han producido alrededor del hijo natural.

El padre está descubierto, conocido, ha confesado permanentemente durante diez años.

Señor Tiscornia — Pero en alguno de los dos casos tenemos que ponernos; ó tenemos que ponernos en el caso de que estos preceptos que se proponen sólo se refieren á admitir la posesión notoria de estado civil ó se refieren también á admitir los otros medios de prueba.

Pues bien; yo digo que si es lo primero, es insuficiente el artículo en cuanto se refiere á la investigación de la maternidad.

Será bastante, como dice la Comisión, en lo que se refiere á la investigación de la paternidad, pero no es lo bastante en el caso que se refiere á la investigación de la maternidad.

Luego, habrá que ampliar en un caso y en el otro caso restringir; pero nunca restringir en los dos casos, como tampoco sería, en mi concepto, congruente admitir que los dos casos fueran regidos por la misma disposición, dada la diferencia que existe entre la investigación de la maternidad y la de la paternidad.

Y es bueno, además, recordar que para que la posesión notoria valga es necesario que haya sido continua y que haya sido continua durante un período no menor de diez años.

Quiere decir entonces que en la totalidad de los casos en que se trata de reconocimiento de menores de menos de diez años, este medio de prueba es inutilizable.

No siendo por esto, el artículo que propone la Comisión no es diferente del artículo propuesto por mí, sino en esta otra circunstancia que voy á mencionar, que yo exijo y que la Comisión lo cree inútil.

El artículo que yo propongo dice:

"El reconocimiento voluntario de los hijos naturales puede hacerse por escritura pública, por testamento abierto ó por acta, ante el oficial de Estado Civil seccional."

"En los tres casos los testigos deberán afirmar el hecho del nacimiento y "la identidad del que hace el reconoci- "miento y del reconocido."

La Comisión rechaza esta exigencia por creerla perturbadora del reconocimiento en cuanto lo dificulta seriamente.

Yo creo, sin embargo, que dado el sistema que adoptó la Comisión, bastante análogo al que yo adopté, esta exigencia es indispensable.

Voy á buscar expresarme con claridad para que se vea cómo es indispensable esta exigencia.

El sistema actual de nuestra legislación es el siguiente: El reconocimiento sólo produce efectos cuando se hace la inscripción en el registro correspondiente. De modo que hay dos medios de resistir el reconocimiento: el medio de la impugnación, es decir, tachándolo de falso, ó el medio de la negativa de parte del hijo que es reconocido.

El primer medio produce una acción ordinaria, el segundo medio basta la resistencia del hijo para que el reconocimiento no se inscriba y por consiguiente carezca de eficacia.

Pues bien: yo con mi sistema le doy validez al reconocimiento hecho en escritura pública y limito, por consiguiente la intervención del hijo nada más que á resistirlo en determinadas condiciones.

Y entonces es claro que para llegar á este resultado exijo la justificación sumaria, previa, y esa justificación sumaria, previa, busco que se produzca al hacerse la escritura del reconocimiento.

Es así, pues, como vengo á darle el carácter, la apariencia de veracidad, al hecho de la filiación natural cuyo reconocimiento se hace.

Porque al reconocimiento por sí mismo no puede dársele esa eficacia absoluta que vendría á dársele si no se produce ninguna justificación. El reconocimiento no es más que una declaración y no se exige mucho esfuerzo de imaginación para suponer individuos capaces de declarar que son padres de todas las criaturas.

Hay una comedia "Mayo Florido", en que aparece un sujeto que se considera padre de cuanta criatura ha nacido en la época en que él estaba en una población determinada.

Pues esto que se lleva al extremo en la comedia referida, bien puede ocurrir con cualquier sujeto que obre con despreocupación del honor ajeno ó por otros intereses menguados.

El reconocimiento, repito, dándosele la virtud de que valga por el solo reconocimiento, no hay más remedio que rodearlo de ciertas garantías.

De otro modo me explico la disposición de la ley actual que, como dice la Comisión, no hace exigencia de ningún género al respecto: pero si no hace exigencia de ningún género, ¿por qué es?

Porque basta que el hijo á quien se quiere reconocer se niegue á aceptar el reconocimiento para que ese reconocimiento no tenga eficacia de ninguna clase.

Si es menor, para que el reconocimiento se inscriba, es indispensable que ese menor representado por el tutor exprese su aceptación, y si es mayor tiene que comparecer personalmente.

Señor Arena—¿Me permite una interrupción que creo puede resultar fundamental?

Me hago cargo de la importancia que tiene el inciso que propone el señor senador y me parecería aceptable si la ley no autorizara reconocimientos sin garantía de ningún género, por ejemplo, por testamento.

En el reconocimiento por testamento, que es tan válido como cualquier otro, no hay más que la simple afirmación del padre.

Y si admitimos el reconocimiento por esa simple afirmación, por vehículo del testamento, ¿á qué vamos á poner trabas fundamentales para el reconocimiento que quiera hacerse en otra forma?

Y conste que al hablar de trabas fundamentales no le doy á la palabra sino la acepción exacta.

Por ejemplo: si á un padre se le ocurre reconocer á un hijo que tiene 20 años de edad, ¿dónde, en la generalidad de los casos, encuentra los testigos que puedan dar fe del nacimiento y de la identidad del nacido?

Invito al señor senador que medite sobre esta observación, que me parece, repito, fundamental.

Señor Tiscornia—Le voy á explicar al señor senador dónde está el error.

El señor senador parte de la base de que el reconocimiento hecho por testamento tiene fuerza y eficacia por sí solo.

Señor Arena—Es como cualquier otro reconocimiento, es perfecto.

Señor Tiscornia—No es así.

El reconocimiento hecho por escritura pública ó hecho por testamento, no tiene eficacia de ningún género, si no es inscripto...

Señor Arena—Ese es un error del señor senador.

Señor Tiscornia—... Y para hacer la inscripción...

Señor Arena—A tal punto está equivocado el señor senador, que en la jurisprudencia se ha establecido, que por el hecho de la no inscripción, el reconocimiento vale lo mismo.

Señor Areco—Está expresamente dicho en la ley; vale lo mismo.

Señor Arena—Y no puede ser de otra manera. Fallece, por ejemplo, un padre que ha reconocido en su testamento á un hijo. Ese hijo representa en los autos sucesorios y reclama su derecho, lisa y llanamente, sin preocuparse de la inscripción, sin que nunca haya sido inscripto, y á nadie se le ocurre poner en tela de juicio ese reconocimiento.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Areco—El Código dice expresamente eso y agrega: "sin perjuicio de lo que al respecto dispone la ley de Registro de Estado Civil".

Señor Arena—De manera que hay una especie de redundancia en la ley de Registro Civil, que creo está demás y que no tiene mayor objeto.

Señor Tiscornia—Me ha de permitir el señor Presidente que entre en algunas explicaciones de lo que pasa á este respecto, puesto que tanto el señor senador por

Montevideo como el miembro informante el señor senador por Maldonado y el autor del proyecto el señor senador por Treinta y Tres, están en una lamentable confusión.

El reconocimiento por sí solo no tiene eficacia de ningún género, lo repito.

Señor Areco—No apoyado.

Señor Tiscornia—Lo que dice el artículo 216 es que "el reconocimiento del hijo natural, sea hecho por escritura pública ó por testamento, "es irrevocable", y no admite condiciones, plazos ó cláusulas de cualquiera naturaleza que modifiquen sus efectos regulares, sin ser necesaria la aceptación por parte del hijo ni la notificación á éste, "sin perjuicio de lo que al respecto establece la ley de Registro de Estado Civil".

Señor Areco—Castiga la falta de inscripción con una multa.

Señor Tiscornia—Eso es lo que se propone ahora.

Señor Arena—Si hubiera dicho: "es atacado de nulidad ó es nulo todo reconocimiento que no haya sido inscripto", si dijera eso, podríamos estar con el señor senador. Pero la ley no lo dice.

Señor Areco—La confusión del señor senador es esa. Hay un artículo de la ley de Registro Civil que autoriza al hijo, cuando está de acuerdo con la madre que lo ha reconocido, para oponerse á la inscripción.

Nada tiene que ver esto con lo otro; y el reconocimiento en cuanto al padre queda hecho siempre y surte efecto.

Señor Arena—En la mayor parte de los casos, cuando se trata de hijos naturales, que conquistan una posesión pecuniaria en mérito de testamento, por no decir siempre, se prescinde de la inscripción; nadie se preocupa de la inscripción. El hijo natural, armado del testamento, reclama la parte que le ha dejado el padre, y los jueces, por el solo hecho de probar su identidad, lo reconocen como tal hijo natural y le adjudican sus bienes sin hacer nunca cuestión de la inscripción.

Afirmo con esta seguridad, porque he tenido el honor de estar algunos años en la Fiscalía de lo Civil, donde han pasado por mis manos muchos de estos casos.

Señor Tiscornia—Bien, señor Presidente; yo explicaba el sistema que he adoptado en el proyecto que he presentado al Honorable Senado. Repito que, desde que niego á la inscripción los efectos absolutos del reconocimiento, es indispensable, en mi concepto, rodear la escritura del reconocimiento de las garantías posibles de que el hecho afirmado es verdadero.

La Comisión de Legislación no hace esa exigencia; le da al reconocimiento, inmediatamente, los efectos de la patria potestad respecto de los hijos reconocidos, y me parece que esto es sumamente peligroso. Es cierto que modifica el artículo 215 en el sentido de autorizar al hijo para el repudio del reconocimiento hecho, y si esto quisiera significar que la repudiación importa negarle eficacia al reconocimiento, de inmediato, entonces, se conciliaría en parte la observación fundamental que formulo.

Señor Espalter—Tiene ese sentido, señor senador.

Señor Tiscornia—Pero, siendo así, yo creería necesario que igual facultad de repudiar se le concediera á aquellos que "tienen en su poder" al menor; porque hay que hacer notar esta diferente situación: cuando el padre reconoce al hijo que tiene en su poder y cuando reconoce al hijo que no está en su poder.

Señor Areco—Entonces, los hechos pueden constatar ese reconocimiento.

Señor Tiscornia—Por la modificación que se propone al artículo 215, se establecen estas dos formas: del repudio con respecto al hijo reconocido y de la impugnación respecto de los demás que tengan interés actual.

Señor Espalter—Incluso el hijo mismo.

Señor Tiscornia—¿Y en qué caso podría iniciar el hijo la acción del impugnación?

Señor Espalter—En el caso de que hubiera transcurrido un año después de la mayoría de edad.

Señor Arena—Porque es claro que al hijo, como á todo menor, no le corre término hasta ser mayor de edad. Cuando es mayor de edad se presentan dos casos: dentro del año el derecho de repudiar, después del año el derecho de desconocer.

Por el hecho de repudiar queda anulado el reconocimiento; es una especie de derecho natural que se acuerda al hijo siempre que la paternidad esté en tela de juicio.

Señor Presidente—Se va á dar cuenta de un asunto entrado que se ha entregado á la Secretaría.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Legislación integrada informa en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sobre vacunación y revacunación obligatoria."

—Repártase.

Señor Tiscornia—He explicado, señor Presidente, las objeciones que formulo al artículo 1.o del proyecto en discusión.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Casi, señor Presidente, como miembro informante del asunto que soy, no tengo tarea ninguna en este momento, porque las observaciones formuladas por el señor senador por Río Negro, han sido contestadas ó rectificadas, ó esclarecidas en el curso de la misma peroración en forma de interrupciones que le han hecho los señores senadores por Treinta y Tres y Montevideo. No obstante esto, debo decir algo muy ligero, rápido, respecto de los vicios de terminología que encontraba el señor senador preopinante.

Decía que era una cosa novedosa la clasificación del "reconocimiento expreso y reconocimiento tácito"; y decía lo que es un error, que la Comisión hablaba de reconocimiento voluntario y de reconocimiento forzado por el juez.

No; lo que dijo la Comisión y lo que dice expresamente el artículo es, reconocimiento expreso y reconocimiento tácito, porque tanto el expreso como el tácito, los dos, son igualmente voluntarios...

Señor Areco—Apoyado.

Señor Espalter—...Y quizá el reconocimiento tácito, quizá el reconocimiento por la posesión notoria es más voluntario que el primero, porque se ha manifestado sin duda la voluntad del padre en el reconocimiento de una manera más probatoria, más enérgica, más insistente y más reiterada.

Señor Areco—Y más valiente; apoyado.

Señor Espalter—De modo que tanto el reconocimiento expreso como el tácito, son voluntarios, lo repito, y no podría ser de otra manera. Ni siquiera concibo que pueda haber un reconocimiento forzado. Sólo por convención puede establecerse esta forma de expresarse. El reconocimiento debe ser siempre voluntario. Reconocimiento forzado es un modismo de la jurisprudencia.

Además, no es una novedad en Derecho esta manera de hablar. No sé si en algún Código existirá una disposición análoga á esta; pero lo que es en la doctrina, en el estilo de los tratadistas de Derecho, se habla de reconocimiento expreso y tácito, y se dice que el reconocimiento por la posesión notoria es un reconocimiento tácito. Lo dicen expresamente Demolombe, Morlon y Laurent.

Señor Arena—¿Me permite el señor senador?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Arena—Yo que estoy de acuerdo en lo fundamental con todo lo que el señor senador acaba de decir, me permitiré, sin embargo, observar una circunstancia que tal vez nos obligue á acompañar al señor senador por Río Negro en esta cuestión de terminología, y es la siguiente: que muchas veces el reconocimiento judicial no es propiamente un verdadero reconocimiento, desde que, con frecuencia, lo reclama el hijo ante los jueces á pesar de la voluntad del padre.

Señor Tiscornia—Es claro.

Señor Arena—Entonces, es incuestionable que no es un reconocimiento tácito.

Señor Areco—Es un error del señor senador.

El reconocimiento está fundado en la confesión del padre, en la confesión de un hecho personalísimo como es la paternidad. De manera que la confesión del autor del hecho es la prueba plena, la prueba más absoluta que pueda darse sobre la existencia de ese hecho.

Ahora, de dos modos puede confesarse el hecho: por acto constatado, por escritura pública ó por testamento—como dice nuestro Código—por inscripción ante el Oficial del Estado Civil—como lo propone el proyecto;— y puede confesarse de otro modo: por una serie sucesiva de actos, dentro de un período de años determinado, actos todos concurrentes, que cada vez que se producen encierran la confesión voluntaria del padre, de que es padre del hijo al cual se dedican aquellos actos, el entretenimiento, la educación, la asistencia, el cuidado, la presentación voluntaria como tal hijo á los amigos y relaciones, como un hecho continuado.

Del primero, del que se hace por escritura pública, por testamento ó manifestación ante el Oficial de Estado Civil, existe la constancia escrita. Luego, pues, con la exhibición de esa constancia, para todo el mundo, existe la prueba de la confesión del hecho de la paternidad.

Del otro, existe una constancia pública y notoria, pero que no tiene tal vez para la sociedad la garantía de autenticidad legal, digamos así, que tienen los otros actos.

Entonces el hijo, que ha reunido en su favor aquella serie de confesiones continuadas del padre, reconociéndolo como tal hijo, sólo ocurre ante la justicia no para pedir el reconocimiento forzado, sino la constatación de la existencia de aquellas confesiones.

Lo mismo que el que invoca el reconocimiento por escritura pública, tiene que exhibir la escritura; el que invoca el reconocimiento por testamento, tiene que exhibir el testamento,—el que invoca el reconocimiento por la posesión notoria, tiene que comprobar la existencia de la posesión notoria.

Señor Arena—Yo insisto en que en lugar de "tácitamente", debía decirse "judicialmente".

Me voy á permitir aclarar mi pensamiento.

La mayor parte de las veces lo que se quiere llamar reconocimiento tácito se hará cuando ya no existe el padre. Si el padre viviera, de la misma manera que no habría tenido inconveniente en reconocerlo como tal hijo en acto privado, lo reconocería públicamente ya sea por escritura pública, ya sea ante el Juez de Estado Civil.

Pero lo que hay es que con frecuencia se produciría el caso,—como se ha venido

produciendo hasta ahora—y que es precisamente para lo que debemos legislar—de que muerto el padre ó desaparecido, ha dejado hechos dispersos que constatan su paternidad, que el Juez puede organizar y darles fuerza de reconocimiento; pero en semejantes hechos no hay nada á mi entender que pueda merecer el calificativo de reconocimiento tácito, puesto que no hay nadie que pueda, en el momento, hacer manifestaciones de reconocimiento.

Señor Areco—El reconocimiento no lo declara el Juez: lo declara el padre, y es un derecho admitido.

Señor Arena—Es un reconocimiento que lo hace el Juez, y no el padre, porque éste no existe.

Señor Areco—El Juez constata el hecho.

Señor Arena—Entonces es un reconocimiento judicial.

Por otra parte, quiero hacer constar que estamos debatiéndonos por cuestiones de palabras. Ya sea la palabra "judicial", ó la palabra "tácito", el resultado es el mismo; pero me parece más propia la primera y me permito por eso pedir al señor miembro informante que reflexione, ya que entiende que la cuestión es clara. De seguro no se ha tenido presente que en la mayor parte de los casos el reconocimiento tácito tiene que hacerse sin la existencia del sujeto que debe reconocer, desde que, como ya lo he dicho, aquél sólo cabe cuando el padre ha muerto ó desaparecido.

Señor Areco—Es el mismo caso de reconocimiento por testamento.

Señor Arena—Y tan no puede ser un simple reconocimiento, que muchas veces tendrá impugnadores. Habrá herederos del padre muerto interesados en que aquel hijo no pueda probar su situación. ¿Y cómo habiendo impugnadores puede hablarse de reconocimiento tácito?

Lisa y llanamente debe hablarse de reconocimiento judicial.

Señor Espalter—Voy á proseguir.

A mí me parece que hay que mantener la clasificación del proyecto de ley, y que no es acertada la sustitución que propone el señor senador por Montevideo.

Su argumento, por probar demasiado, no prueba absolutamente nada.

El dice que podría ocurrir, en el caso de posesión notoria, que hubiera que luchar contra el mismo padre, que el padre no existiera, y entonces fuera el Juez quien declarase el reconocimiento.

Pues yo digo: podría suceder que tratándose de una escritura pública, de un reconocimiento ante el Oficial del Estado Civil, un padre, por cualquier motivo, contestara la escritura ó la declaración hecha ante el Oficial del Estado Civil, diciendo que su reconocimiento está viciado de nulidad, y podría suceder que en ese caso el Juez impusiera el reconocimiento contra el padre.

Entonces no podría llamarse reconocimiento expreso á éstos, pero la misma razón porque quiere el señor senador por Montevideo que no se llame el reconocimiento de la posesión notoria, reconocimiento tácito. Tanto en el caso de la posesión notoria como en el caso del documento auténtico, puede lucharse contra el mismo padre; puede ocurrir que el Juez, en último término, declare que el reconocimiento es válido ó no. Eso puede suceder en todas las formas del reconocimiento.

Señor Areco—Puede declarar el Juez que á pesar de existir el reconocimiento, el que reconoce no es tal padre, si se prueba que el padre es otro.

Señor Espalter—La ley establece que el reconocimiento es irrevocable, pero puede ocurrir que un padre niegue lo dicho en el documento y entonces intervendrá el Juez y declarará bien hecho el reconocimiento.

Además, la expresión judicial no determina la naturaleza del acto, como lo determina la expresión ó palabra tácita.

Judicial puede ser toda clase de reconocimiento: el tácito, el expreso, el forzado. Siempre que intervicne el Juez para determinar un derecho que se litiga, habría reconocimiento judicial. Es muy genérico, muy vago, y no determina la naturaleza de las cosas. En cambio la expresión "reconocimiento tácito" determina perfectamente bien el carácter y la naturaleza del reconocimiento por la posesión notoria.

Señor Arena—Supongo que el hecho de que dejemos en la ley lo de reconocimiento tácito, no impide á un hijo que pueda reclamar su estado...

Señor Espalter—De ninguna manera.

Señor Arena—Me basta con eso y no quiero hacer cuestión de palabras.

Señor Espalter—Era necesario calificar de alguna manera esa forma especial y determinada; y la Comisión creyó que lo más conveniente era llamándole reconocimiento tácito, que es lo mismo que supuesto ó presunto de la voluntad del mismo padre. El que ha tratado durante un período de diez años como tal hijo á un menor de edad, se presume que ha querido reconocerlo ante todo el mundo como tal hijo suyo.

No voy á seguir al señor senador por Río Negro en sus disquisiciones respecto de la necesidad que hay de rodear de garantías al reconocimiento, porque, como han dicho muy bien mis colegas por Montevideo y Treinta y Tres, no existen en la actualidad.

Hoy se presenta un individuo ante un escribano público, y con tal de que se dé á conocer, el escribano hace su declaración de que fulano de tal es hijo suyo; y es perfectamente válido.

Un individuo hace un testamento abierto ó cerrado; declara que tal persona es hija suya, y eso es perfectamente válido.

¿Por qué motivo cuando se presenta ante el Oficial del Estado Civil se le ha de exigir testigos de conocimiento del hecho sobre el que se funda el reconocimiento?

¡Qué hay peligros, qué hay males en facilitar extraordinariamente el reconocimiento!

Hay remedios también contra los peligros y los males.

Hay está el derecho de repudiación, esa negativa que la ley da al hijo mayor de edad y que tiene la eficacia de destruir en absoluto el reconocimiento.

Está el derecho de impugnación, imprescriptible sin limitación de ningún genero, abierto al hijo y á todo el que tenga interés, en todo tiempo y con la mayor amplitud, y por la cual puede cualquier hijo ó cualquier interesado atacar por nulo ó por falso el reconocimiento hecho.

Como el señor senador por Río Negro no insistía con mayor vigor en sus manifestaciones y objeciones, yo creo que con lo dicho las dejo contestadas suficientemente.

He concluído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Es claro que dándole á las palabras un sentido distinto del común, se puede llegar á la conclusión que llega el señor senador por Maldonado, de que cuando el artículo habla de reconocimiento tácito, quiere decir reconocimiento forzado.

Señor Espalter — Precisamente forzado, no.

Señor Tiscornia—O lo que es lo mismo, el reconocimiento que declara un juez contra la voluntad ó sin la voluntad de la persona de que se trata.

El reconocimiento tácito es reconocimiento "voluntario"; pero el reconocimiento ante la justicia no es reconocimiento voluntario.

Puede presentarse el reconocimiento ante la justicia bajo dos formas, y en éstas dos formas la voluntad del que reconoce no existe: ó bajo la forma de la no existencia del que ha debido hacer el reconocimiento—por ejemplo, por causa de muerte ó por causa de ausencia; ó bajo la forma de resistencia á efectuar el reconocimiento.

Y francamente que se necesita mucho empeño para creer que son equivalentes estas expresiones: reconocimiento tácito, es decir, voluntario, hecho contra la voluntad del que debía hacer el reconocimiento...

Señor Espalter—Como puede ocurrir con el reconocimiento expreso que el Juez puede imponer contra la voluntad—que ha cambiado—del mismo que lo ha hecho.

Señor Arena—¡Pero no es un reconocimiento, doctor Espalter! Es un hecho aparte.

El reconocimiento voluntario tuvo toda su fuerza, hasta que al padre se le ocurrió ir contra su propio acto primitivo.

Señor Espalter—También la posesión notoria ha tenido toda su fuerza aún antes de ser llevada al Juez. El padre puede intentar negarla ante el Juzgado; pero ha tenido toda su fuerza antes.

Señor Areco—El Juez no reconoce, constata la existencia de la posesión notoria, como constata la existencia de la escritura.

Señor Espalter—¿Puede importar más una hoja de papel en la que consta el reconocimiento, que una serie de hechos vivientes transcurridos durante diez años?

Señor Tiscornia—No hay duda ninguna de que debe admitirse la posesión notoria del estado civil, como un medio de probar el estado civil.

Señor Otero—Cuando faltan los otros medios esenciales.

Señor Tiscornia—Cuando faltan los otros medios esenciales, de acuerdo.

Señor Otero—Pero no faltando los medios esenciales.

Señor Espalter—No podría haber otro medio esencial.

Señor Arena—En el caso del hijo natural...

Señor Otero—Por eso no hay analogía entre el caso del hijo legítimo y el del hijo natural. Se admite la prueba de la posesión notoria cuando falta la partida, la inscripción, cuando existe presunción de que ella ha existido; se levanta entonces una información, pero justificando previamente que hay motivos especiales que impiden presentar la partida, por ejemplo, porque se han quemado los antiguos libros parroquiales, como ha sucedido en algún caso.

Es, pues, una prueba supletoria: ahora bien, transformar una prueba supletoria en prueba principal, es ya un error, y lo es mayor al partir de esa prueba supletoria para fundar por falsa analogía una prueba ó un medio de reconocimiento directo y primario para los hijos naturales. Se agrega al error de transformar lo supletorio en principal algo de lo que en lógica se llama un sofisma de analogía. Iniciado este asunto como un proyecto simpático y liberal, como lo dije el otro día, para facilitar á los paisanos de la campaña el reconocimiento de sus hijos, difícil por la falta de escribanos...

Señor Arena—Pero no olvide el señor senador que el hijo natural no tiene los medios de que puede disponer el hijo legítimo.

Señor Otero—A eso iremos. Presentado este proyecto de ley con apariencias simpáticas é inofensivas, insensiblemente nos lleva á una transformación fundamental de principios de orden público, que afectan gravemente nuestra legisla-

ción, y me apercibo que lleva el rumbo de echar por tierra la organización de la familia.—(No apoyados).

Vamos á eso, y luego lo voy á demostrar. Voy á demostrar, además, que en la frontera del Brasil, donde he residido, la posesión notoria del estado civil se justifica con informaciones fáciles que se obtienen sin esfuerzo por complacencia, pudiendo del modo más fácil hacerse lo que se quiera.

Señor Areco—Voy á citar la opinión de Demolombe.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo decía, señor Presidente, que además este calificativo nuevo que se da en el proyecto, no es admitido por los autores de derecho.

El señor senador por Maldonado, sin embargo, me ha citado varios autores que admiten como reconocimiento tácito al hecho por el Juez, separándolo del reconocimiento expreso, que es el hecho por el padre ó madre.

Señor Espalter—También dicen que la posesión notoria es un reconocimiento tácito; por ejemplo, Demolombe lo dice...

Señor Tiscornia—Yo puedo afirmarle que Demolombe, Mourlou, Laurent—no lo dicen; y voy á leer á Guillot, en su comentario al Código Civil que todos tenemos que leer cuando tratamos estas cuestiones.

(Lee):

"En el lenguaje jurídico la palabra reconocimiento se emplea en un sentido general para designar á la vez: 1.o El reconocimiento "voluntario" de la maternidad y paternidad naturales; 2.o La sentencia judicial que suple este reconocimiento, ó lo que es lo mismo, el reconocimiento "forzado".

Esta manera de hablar, dice Mourlou, es consagrada con la práctica.

Señor Espalter—¿Y qué prueba con eso?

Señor Tiscornia—Que Mourlou no hace la distinción del reconocimiento expreso y tácito, sino del reconocimiento voluntario y forzado, llamando voluntario á aquel que hace el padre ó la madre y forzado al que declara el Juez.

Señor Espalter—Le digo al señor senador que Mourlou dice: "la posesión notoria puede llamarse reconocimiento tácito".

Señor Tiscornia—No, no; lo que dice Mourlou es que la posesión notoria es un reconocimiento tácito.

Señor Espalter—¿Ha leído Guillot?

Señor Tiscornia—Sí, he leído todo Laurent.

Señor Pérez Olave—¿Los treinta y tres tomos?

Señor Tiscornia—He hecho mis estudios de Derecho en Laurent, no los he hecho en los treinta y tres tomos, pero lo conozco en buena parte.

Señor Espalter—Yo le leeré Morlan al señor senador, no le leeré Guillot.

Señor Otero—El que hay que leer es Demante, en las notas á Proudhon; Demante es el autor francés que ha tratado especialmente esa materia.

Señor Espalter—Es cuestión de terminología; se trata del nombre de la cosa, de palabras nada más.

Señor Tiscornia—Pero es que hay una cosa con esto de los términos, señor senador por Maldonado; que como está el artículo parece que no hay el derecho de iniciar el juicio de reconocimiento forzado, porque si el artículo sólo permite el reconocimiento voluntario y sólo admite la distinción de expreso ó tácito, como no veo que ningún Juez pueda obligar á hacer el reconocimiento expreso, luego ningún Juez puede obligar á hacer el reconocimiento tácito.

Si el señor senador por Maldonado exige como condición precisa que el reconocimiento sea "voluntario", el Juez no puede intervenir.

Este artículo que yo he propuesto, tiende justamente á ampliar los medios de justificar el estado civil sobre los hijos naturales.

Yo dije cuando lo presenté, que según la legislación actual no se permite justificar la filiación natural por medio de la posesión notoria; y entonces propuse que la posesión notoria fuera también un medio para justificar la filiación natural.

Pero el señor senador por Maldonado en su artículo, repito, parece que sólo admite el reconocimiento voluntario—que puede ser expreso ó puede ser tácito,—pero siempre voluntario.

Señor Espalter—Pero siempre irrevocable.

Señor Tiscornia—Siempre irrevocable.

Ahora bien; si sólo se admite el reconocimiento voluntario, el Juez no puede obligar al reconocimiento...

Señor Espalter—¡Cómo no!

Señor Tiscornia—Salvo que el señor senador tenga como artículo del proyecto las manifestaciones que ha hecho para contestar y satisfacer las indicaciones del señor senador por Montevideo.

Sin embargo, yo encuentro sumamente pernicioso este sistema de que la ley no diga lo que quiere decir, sino que tenga que estarse á la interpretación que se le ha dado, aún por el más autorizado como lo es en este caso el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter—A mí me parece que no habría manera de decirlo más claro.

Señor Tiscornia—¡Cómo no! si se emplean las palabras que todos los autores. Con decir: "el reconocimiento forzado se admitirá en tales condiciones", está dicho todo.

Señor Espalter—¿Cómo va á ser forzado?

Señor Tiscornia—Es forzado en cuanto no es la parte quien lo hace, no es el padre ni la madre; es forzado en cuanto es una declaración que hace el Juez, y esa declaración la hace el Juez con el silencio del padre ó de la madre y contra la voluntad del padre ó de la madre; de manera que el Juez viene á constatar el hecho.

Señor Espalter—No, á constatar la voluntad de lo que ha reconocido verdadero.

Señor Tiscornia—No, porque el señor senador por Maldonado confunde el acto del reconocimiento...

Señor Espalter—No confundo nada.

Señor Tiscornia—... con el estado de filiación natural.

La filiación natural no pende del reconocimiento; es hecho por sí mismo,—luego la constatación de un hecho se puede efectuar aún contra la voluntad del que lo ejecuta.

El señor senador parece dar á entender que lo que es efectivamente, lo que es esencial, es el reconocimiento, y no el hecho mismo del nacimiento natural.

Pero además este reconocimiento tácito resulta, como lo explicaba hace un momento, incompleto, porque si este reconocimiento tácito excluyese el reconocimiento forzado, conocido en el derecho, resulta que el reconocimiento forzado no puede hacerse ni por la posesión notoria; y si es así, ¿cómo se cita el artículo 44 del Código Civil que promete otros medios supletorios de prueba?

Señor Espalter—En lo que fuesen aplicables.

Señor Tiscornia—En lo que fuesen aplicables.

Los documentos auténticos deben hacer fe en los que fuesen aplicables; las declaraciones testimoniales, respecto del hecho mismo de nacimiento, deben hacer fe también.

Señor Arena—Debe hacer fe igualmente.

Señor Areco—No confundamos la cuestión. Está confundiéndose el reconocimiento con la investigación de la paternidad; está confundiéndose la declaración judicial que puede hacer el magistrado, de que tal hombre es padre de tal hijo, con la constatación de que tal hombre se ha reconocido padre de tal hijo.

Son dos cosas completamente distintas. Este proyecto no se preocupa para nada de la investigación,—eso vendrá dentro de poco tiempo — este proyecto se preocupa nada más que del reconocimiento que voluntariamente hace el padre diciéndose que es padre de tal criatura.

Señor Arena—Pero no olvide que puede haber una madre en juego, y cuando una madre está en juego, la declaración de testigos es la prueba más eficaz, porque si esos testigos constatan el hecho del nacimiento, está probada la filiación.

Señor Areco—De acuerdo. Pero eso mismo dentro de nuestro derecho positivo, autoriza la investigación de la maternidad: buscar la madre por los medios probatorios que la ley ha puesto al alcance del Juez. Pero aquí no se trata de buscar lo que ya se conoce; lo que hay, es lo que decía Demolombe, que es una monstruosidad pretender que se reclame la paternidad; que se investigue el estado cuando el estado lo tiene el individuo, y la paternidad está reconocida y constatada de una manera pública y notoria.

Señor Arena—Eso no es investigar la paternidad.

Señor Areco—Por eso estoy diciendo y repitiendo, que en el caso de reconocimiento tácito que está bien llamado así,—el Juez sólo interviene al exclusivo objeto de decir: "Está constatado que fulano de tal tiene la posesión notoria de hijo natural de mengano"; es lo mismo que si se dijera: "Está constatado que fulano de tal ha mantenido, educado, cuidado y vestido durante diez años, presentando á sus amigos á fulano de tal como su hijo natural".—(Apoyados).

Pero no se dice que es el padre, sino que se constata que lo presentó como tal hijo.

Separemos la investigación y el reconocimiento, y entonces será fácil entendernos.

Señor Arena—Se puede probar por testigos.

Señor Espalter—En cualquier forma que sea: por documento público.

Señor Presidente—La Mesa ha recibido un informe, del que se va á dar cuenta.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Comisión de Hacienda informa en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para cubrir de rentas generales gastos de la Escuela de Agronomía hasta la suma de cincuenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos con treinta y cinco centésimos."

—Repártase.

Señor Areco—Y lo que digo no es una novelería: le mostraba hace un momento al doctor Arena la cita de una sentencia del Parlamento de París de 1776 en que se declara en posesión notoria del estado de hija natural á una que lo era del conde de Xase.

Señor Tiscornia—Yo veo que hay mucha sutileza; pero desconfío que esta sutileza está envolviendo una gran confusión de ideas.

Mejor que lo que pueda decir, voy á

leer lo que dice Laurent, citado por Guillot.

(Lee):

"El hijo natural, lo mismo que el legítimo, tiene una filiación. Pero esta filiación no existe á los ojos de la ley (artículo 203), sino cuando ha sido comprobada por un reconocimiento. En principio, el reconocimiento debe ser voluntario. Sin embargo, cuando los padres no reconocen voluntariamente á su hijo, éste puede entablar una acción contra ellos para ser reconocido. Esto es lo que el Código llama investigación de la paternidad y de la maternidad (artículos 218 y 219).

Como en este caso el reconocimiento tiene lugar sin el concurso libre de los padres, los autores lo han llamado reconocimiento forzado."

Esto es lo que dice Laurent.

Señor Areco—Eso en lo que se refiere á la investigación de la paternidad ó la maternidad.

Nosotros no hablamos nada de eso por ahora: hablamos de constatación del reconocimiento.

Señor Tiscornia—Entonces es necesario hacer otro distingo muy diferente del que hacen los señores senadores por Treinta y Tres y Durazno, en el artículo propuesto; entonces es necesario hacer el distingo del reconocimiento expreso ó tácito, con la conformidad del padre.

Señor Areco—¡Pero si no lo hace el padre!

Señor Tiscornia—Pero si el padre tiene el derecho de resistir; de defenderse; si el padre tiene el derecho de negar; si tiene el derecho de decir: "Yo nunca he tratado á esta criatura como hijo mío; es absolutamente incierto que haya pasado diez años bajo mi amparo; no lo he educado ni alimentado."

Señor Areco—El padre tiene hasta el derecho de, después de haber reconocido por escritura pública, decir que no; que el padre es fulano de tal.

Señor Tiscornia — En ese caso, señor Presidente, hay una concesión clara y categórica; mientras que en el otro hay un hecho que es necesario justificar primero, é interpretar después.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Se levanta la sesión.

Reunión celebrada el día 24 de Mayo de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Enciso, Vidal, Repetto, Arena, Albín, Accinelli y Fleurquin.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Tiscornia, Pérez Olave, Astigarraga, Areco, Lenzi, Espalter, Saldaña y Otero.

Con licencia, el señor: Castro.

Señor Presidente—No puede celebrarse sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: la que deroga del Código Militar las exenciones y prerrogativas á la Iglesia Nacional; la que autoriza la inversión de cien mil pesos en la terminación de los edificios que para exposiciones-ferias se construyen en el Prado y la que transfiere para los días 25, 26 y 27 la conmemoración del Centenario de la Batalla de Las Piedras."

—Archívense.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo ampliatorio del que exonera de derechos á las especialidades veterinarias conocidas bajo la denominación de "sarnífugos".

—A sus antecedentes.

"La misma Presidencia destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre destino de los excedentes de las rentas de los presupuestos municipales."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Nicolás Borrat, por las menores Severa María, Luisa, Isidora, Berta y Teodora E. Machado, solicita pensión para sus representadas."

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 30 de Mayo de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 pub'icaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas, con destino al personal de policía de los Departamentos del Interior, y de conformidad á la muestra y pliego de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán el día *ocho de Junio* entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas en el mismo acto en presencia de los interesados.—Montevideo, Mayo 24 de 1911.—*El Secretario.*

2089-v.jn.8.

Secretaría de la U. Eléctrica de Montevideo

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de doscientos mil (200.000) metros de conductores de aislación especial para intemperie, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones y muestras correspondientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Institución, á donde pueden concurrir los interesados de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. Calle Daymán núm. 105.—*El Secretario.*

2099-v.jn.13.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el suministro de formularios impresos para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, hasta el 31 del corriente mes á las 3 p. m., hora en que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*La Dirección.*

2070-v.my.31.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario instruído al pasajero del vapor "Roma" Víctor Pressat, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Víctor Pressat, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

2101-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario instruído al pasajero del vapor "Roma", Georges Clovis Carre, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Georges Clovis Carre, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

2100-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario iniciado por detención efectuada por el empleado del Salón de Revisación, Domingo Garibaldi, de los pasajeros Luis Geno y Eduardo Ober, los que pretendían introducir clandestinamente una partida de relojes, se cita, llama y emplaza á los indicados Luis Geno y Eduardo Ober, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

2102-v.jl.5.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un galpón de hierro galvanizado destinado á depósito de inflamables.

Llámase á licitación para la construcción de un depósito destinado á inflamables en la manzana comprendida entre las calles General César Díaz, General Freire, Arapey y Daymán, de acuerdo con las especificaciones de la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Los propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán hasta el día 3 de Julio del corriente año á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 26 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

2091-v.jn.15.

Llamado á licitación para la construcción de ocho (8) depósitos en cemento armado destinado á inflamables.

Llámase á licitación para la construcción de ocho depósitos en cemento armado, destinados á inflamables, de acuerdo con la memoria, pliego de condiciones y planos, que se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 á 5 p. m.

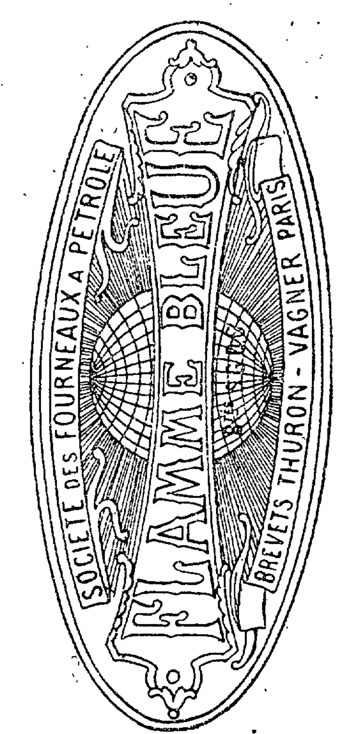
Los interesados podrán presentar sus propuestas en sellado de $ 0.25, hasta el día 26 de Junio próximo venidero, fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 26 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

2090-v.jn.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 797



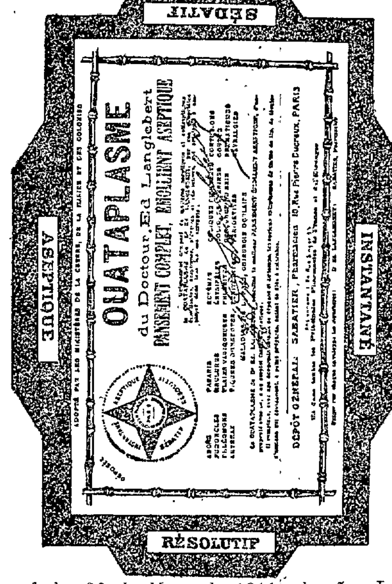
Con fecha 20 de Mayo de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de hornillos á petróleo "Llama azul" (Sistema Thuron-Vagner), de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a y 39.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2075-v.jn.15.

ACTA N.o 798



Con fecha 20 de Mayo de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de doña María Justina Manuela Cheron, viuda de Pablo Sabatier, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"OUATAPLASMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2074-v.jn.15.

ACTA N.o 789



Con fecha 12 de Mayo de 1911, los señores L. y A. Pujadas, apoderados de los señores Lamm Bros y Cía., de Amberes, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2088-v.jn.15.

ACTA N.o 765

MARCA REGISTRADA

Con fecha 26 de Abril de 1911, los señores José A. González y Cía., de San José de Mayo (República Oriental), han solicitado el registro de la marca:

"LAS PALMAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, clases 2.a á 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a y 14.a, 16.a, 26.a, 27.a y 28.a, 29.a á 35.a, 17.a, 36.a á 43.a, 44.a á 55.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2084-v.jn.15.

ACTA N.o 759



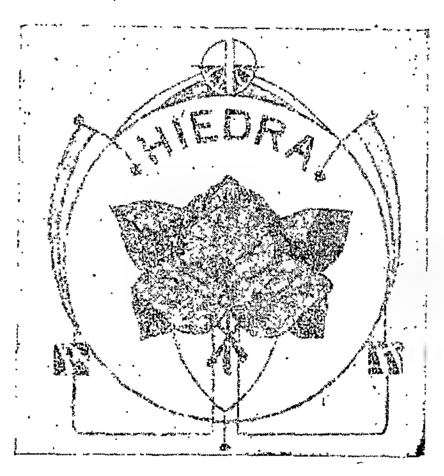
Con fecha 21 de Abril de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Lea y Perrins, de Worcester (Inglaterra) y Nueva York (Estados Unidos), han solicitado el registro de la marca:

"WORCESTERSHIRE SAUCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2077-v.jn.15.

ACTA N.o 788



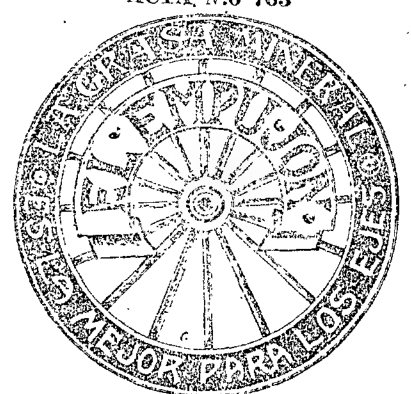
Con fecha 11 de Mayo de 1911, los señores Fratini y Laterza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HIEDRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2079-v.jn.15.

ACTA N.o 763



Con fecha 22 de Abril de 1911, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 8.a, 12.a, 14.a y 15.a, 25.a y 28.a, 29.a á 35.a, 38.a, 39.a, 41.a á 48.a, 53.a, 58.a, 66.a, 60.a, 72.a, 75.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2076-v.jn.15.

ACTA N.o 792

Con fecha 16 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Etablissements Lyonnais Rochet-Schneider, de Lyon (Francia), han solicitado en registro de la marca:

"ROCHET-SCHNEIDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 18.a, 20.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2085-v.jn.15.

ACTA N.o 799



Con fecha 20 de Mayo de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de doña Berta Eugenia Josefina Leroy, viuda de Eugenio Troucin y de don Eduardo Andrés Troucin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"Veritábles Granis de Santé du Docteur Frank"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2073-v.jn.15.

ACTA N.o 790



Con fecha 12 de Mayo de 1911, los señores L. y A. Pujadas, apoderados de los señores Lamm Bros y Cía., de Amberes, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2083-v.jn.15.

ACTA N.o 793

Con fecha 16 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Warren Featherbone Company, de Three Oaks, Estado de Michigán (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"FEATHERBONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2086-v.jn.15.

ACTA N.o 563

Con fecha 31 de Octubre de 1910, los señores Miles y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL EMPUJON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2087-v.jn.15.

ACTA N.o 752

Con fecha 18 de Abril de 1911, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CATERPILLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2082-v.jn.15.

ACTA N.o 800

Con fecha 22 de Mayo de 1911, el señor Alberto Martiréné, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMBAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 14.a y 58.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2081-v.jn.15.

ACTA N.o 758



Con fecha 21 de Abril de 1911, los señores Eduardo Cooper, apoderados de los señores Needham Weael y Tyzack Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BÚFALO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 42.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2078-v.jn.15.

ACTA N.o 740

Con fecha 6 de Abril de 1911, los señores Nogues y Casas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEONOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2080-v.jn.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUSSO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Arieta (Provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 89, y doña ROSA BOSSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2217-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO POLLAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Astorga (Provincia de León), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 27, y doña MATILDE MENENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salas (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2228-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Rivadavia (Provincia de Orense), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65, y doña DOLORES IGLESIAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Rivadavia (Provincia de Orense), domiciliada en la calle Garibaldi núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2233-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO OMAR ROSSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Uruguay núm. 410, y doña JUANA PALOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2234-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AGÓS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arasuri (Provincia de Navarra), domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 25, y doña BENITA MURUZABAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Atrain (Provincia de Navarra), domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2237-v.jn.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EULOGIO CARMONA, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad español, nacido en el pueblo de Carmona (Provincia de Sevilla), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 95, y doña ELVIRA CANDAN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 162.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2238-v.jn.7.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ LORES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 303, y doña JUANA MORTEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 313.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2239-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 27, y doña AMALIA OUTEIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 226.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
2240-v.jn.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ALONSO ESPIÑA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle San José núm. 157, y doña ROSARIO BULA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 354.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2241-v.jn.7.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CHOUHY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña MARIA JOAQUINA TERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 577a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2218-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ZANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Ravena, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 203, y doña CARMEN GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 203.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2242-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BENIGNO CARLEVARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 146, y doña MARIA CARLOTA LARRARTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 479.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2243-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 244b, y doña CARMEN AÑON, 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 244b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2244-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Salto núm. 115, y doña MARIA BILHERE, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2245-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO ABELDAÑO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Mercedes núm. 393a, y doña JUANA AGUIAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Mercedes núm. 393a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2246-v.jn.7.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña MARGARITA DE LORENZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orienta, nacida en el Peñarol, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
2229-v.jn.7.

11.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO BENTANCOUR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en Maroñas, y doña JUANA MONTERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2247-v.jn.7.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA UHALDE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA MICAELA JUANA LASA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en el Valle de Oirazún, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2248-v.jn.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CESAR CASTELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Municipio y Sitio Grande, y doña GENEROSA ASTRAY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2219-v.jn.6.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANJURJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Rocha, y doña JOSEFINA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2220-v.jn.6.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELITTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 192, y doña CATALINA TORIBIA VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2221-v.jn.6.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARCELINO ALONZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n. y doña FILOMENA BERTRAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2249-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JESUS PERCOVICH, de 23 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 463, y doña CARMEN PERCIVAL GENTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2250-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aramburú núm. 44, y doña DOLORES GMAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aramburú núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2251-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOTTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n. y doña AIDA GRENES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la Avenida Garibaldi Pasaje A núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2235-v.jn.7.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PASTORINO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en esta Sección, y doña MARCELINA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2222-v.jn.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO DACAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cristóbal Colón núm. 30, y doña UBALDINA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cristóbal Colón núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 2236-v.jn.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay núm. 331 (6.a sección), y doña TERESA ROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 2223-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PORRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mozaista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 119, y doña ANGELA CAMARANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 2224-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 y 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO LARRAURA, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Constituyente núm. 187b, y doña AIDA MARIA CARRIÓN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 137b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 2225-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEMPESTA, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Williman s n (Barrio La Paz), y doña MARIA RUETE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza General Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 2226-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SESMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Luján (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 106, y doña JOSEFINA ESPÓSITO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 2252-v.jn.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCAPUSIO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 66, y doña MARIA TERESA PESCE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 2253-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE GARIBALDI TAPPA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Charrúa núm. 120, y doña TEOFILA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Charrúa núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 2230-v.jn.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO REYES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 77, y doña CECILIA RAMOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle La Fe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2231-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MAINERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán núm. 291, y doña MARIA CIOCCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2232-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO REYES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Justicia núm. 85, y doña JUANA ZAGLTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alesandria, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2254-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANSELMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 108, y doña MARIA CARMEN PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2255-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña VICTORIA PERRONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2256-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONZONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua s|n, y doña ROSA FONTANAROSSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2257-v.jn.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ULTRA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Doctor Pena núm. 221, y doña CONSTANTINA FUGARDO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Doctor Pena núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2258-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BIANCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Doctor Pena núm. 221, y doña VICENTA VIOLANTINA FUGARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Doctor Pena núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2259-v.jn.7.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO SILVA, de 45 años de edad, de estado viudo, de nacionalidad portugués, nacido en Porto, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA MORA, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial de Estado Civil.
2227-v.jn.6.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2093-v.jl.30.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados: "Sucesión Basilia Dutra de Espueys. Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Abril 26 de 1911.—Vistos: En primera instancia, estos autos seguidos sobre rectificación de partida parroquial y acta del Estado Civil, seguidos por don Juan J. de Souza, en representación de los sucesores de doña Basilisa Dutra de Espueys. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que van á expresarse y que existen en el acta de defunción de don Santiago Espueys y en la partida parroquial de matrimonio del mismo Santiago Espueys con doña Basilia Dutra. 1.o En el acta de defunción de fs. 1 de Santiago Espueys figura éste con el apellido Despuys, cuando el verdadero apellido es Espueys. 2.o En la partida de casamiento de fs. 2 de Santiago Espueys con Basilia Dutra, figura el contrayente con el apellido Espoyes, cuando su apellido verdadero es Espueys. Resultando: Que recibida la información de testigos ofrecida, para comprobar los errores referidos, se produjo la que luce de fs. 6 á fs. 7 vta., y se hicieron las publicaciones dispuestas por la ley de la materia, las que están acreditadas con los periódicos que lucen á fs. 9 y fs. 10. Resultando: Que habiendo sido oído el señor Agente Fiscal este funcionario se expidió á fs. 13 aconsejando que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos, la presunción que surge del hecho de que habiéndose publicado las rectificaciones pretendidas nadie se haya presentado á contradecirlas y la conformidad del señor Agente Fiscal, constituyen plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio. Por ello, teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879, fallo: Mandando se proceda á efectuar las rectificaciones, solicitadas en el sentido que se expresan en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección General del Estado Civil, acompañándose la partida y acta á rectificarse, para la anotación debida. Diríjase oficio á la Intendencia Municipal del Departamento para que haga la anotación correspondiente en el asiento original del acta de fs. 1, expresándose en dicha comunicación la sección y fecha de la inscripción. Publíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, por el término de ocho días en dos diarios de la capital. Cumplido, tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese este expediente.—*Pedro Aladio.*" Y á los efectos de lo dispuesto en la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de ocho días.—Durazno, Mayo 21 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
2094-v.jn.7.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—En los autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen: *Sentencia.—En Amurrio, á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos once*, el señor don Jaime del Ojó y Fiestas, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por don Isidro Eguía y Laracho, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oquendo, representado por el procurador don Paulino Arana y Aguirre, y dirigido por el letrado don Enrique de Veio, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano don Simón Eguía y Laracho, mayor de edad, soltero, rentista, natural de Oquendo, donde tuvo su último domicilio en España, residente en Montevideo, República Oriental del Uruguay, contra los que se creyeran con derecho á impugnar dicha pretensión y por su rebeldía, los estrados de este Tribunal, habiendo sido parte también en los mismos del Ministerio Fiscal y: Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Simón Eguía y Laracho, la que no surtirá efecto ni se efectuará hasta después de seis meses contados desde su publicación en la "Gaceta de Madrid", Boletines Oficiales de las Provincias de Alava y Coruña y DIARIO OFICIAL de la República Oriental del Uruguay y de edictos que se fijarán en los sitios públicos acostumbrados de esta localidad, Valle de Oquendo, La Coruña, Muros y Montevideo, sin perjuicio que se notifique literalmente en los estrados de este Tribunal, á cuyo efecto se expedirán los correspondientes exhortos y comunicaciones que serán entregados para su cumplimiento á la representación de don Isidro Eguía y Laracho, á quién condeno expresamente al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Jaime del Ojo.*—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Escribano habilitado, doy fe.—*Julián Zárate.* Y para su inserción en el DIARIO OFICIAL de la República Oriental del Uruguay, en cumplimiento á lo acordado, se expide el presente en Amurrio, á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos once.—V.o B.o: El Juez de Primera Instancia *Jaime del Ojó.*—P. S. M.—*Julián Zárate.*
2072-v.jn.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Pérez y Ruibar, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 495 esquina Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*Nicolás Tizón.*
2103-v.jn.22.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y á mi clientela que he trasladado mi casa de negocio, bar y restaurant de la calle Colonia núm. 444a., á la calle Solis núm. 40.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*R. Villegas.*
2105-v.jn.1.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Carlos I. Pintos el activo de mi casa de comercio que en los ramos de peluquería y sombrerería tenía establecida en esta ciudad en las calles Treinta y Tres y Maldonado.—Minas, Mayo 29 de 1911.—*Francisco González.*
2096-v.jn.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Bonora y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 537 esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*Tomás Posc.*
2095-v.jn.22.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he prometido vender al señor José Ciro Font, la red telefónica de mi propiedad, de la ciudad José Batlle y Ordóñez y al señor Antonio Tasende el giro comercial de café y billar establecido en la Avenida General Flores núm. 64 en Montevideo.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*Nicolás Mastrángelo.*
2104-v.jn.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Manuel Curdán, he vendido á don Pedro Amondarain, mi farmacia denominada "Botica Oriental", establecida en este pueblo, quedando el activo al cargo del comprador y el pasivo por cuenta del que suscribe.—Tala (Departamento de Canelones), á 24 de Mayo de 1911.—*Esteban E. Schickendantz.*
2098-v.jn.22.

Al público

Participo al público que habiendo vendido las maquinarias y útiles del aserradero situado en la calle Cuareim, denominado "Aserradero Dupuy", todos los que tengan algo que reclamar contra dicho aserradero, deben presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, en la casa calle 25 de Agosto núm. 194.—Montevideo, 23 de Mayo de 1911.—*R. G. de Dupuy.*
2071-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, mercería, bazar, ferretería, zapatería y talabartería tenemos constituída en el pueblo del Carmelo, en la esquina de las calles del Plata y República, bajo la denominación de Ribeiro y Manrique, separándose de dicha sociedad el socio don Conrado Manrique y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio D. Ribeiro. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Carmelo, Mayo 22 de 1911.—*Ribeiro y Manrique.*
2067-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que está comprometido en venta á los señores Evaristo Gallardi y Flaubiano Docarmo, la casa de comercio que en este paraje gira bajo la razón social de Gallardi é hijo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Arapey Grande (Departamento de Salto), Mayo 18 de 1911.—*Martín Juan Gallardi.*
2097-v.jn.22.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano destinado á las policías de los Departamentos de campaña, en esta forma: *mil quinientos* uniformes compuestos cada uno de una casaquilla de paño, dos pantalones de brin y dos pares de polainas, para policías urbanas: *dos mil cuatro cientos* uniformes de blusa de paño y dos bombachas de brin ó dos pantalones de montar, para las rurales: Mas *cuatro mil* cáscos de verano para las mismas policías; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254, todos los días hábiles desde la una hasta las cinco p. m.

Las propuestas para cascos deben presentarse por separado, todas el primero de Junio próximo á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—*El Secretario.*

1715-v.jn.1.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y de paseo para bomberos, y cascos de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con los pliegos de condiciones, que por separado, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Junio próximo á las 3 p. m., (las de cascos de invierno), y á las 4 p. m. (las de cascos de verano), en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 13 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

1801-v.jn.13.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Escribanía de Aduana

AVISO

De mandato del señor Director de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en el expediente núm. 344, iniciado por la 3.a Mesa de la Oficina de Control, con fecha 23 de Junio de 1909, á consecuencia de haberse constatado excedente de peso sobre la cantidad de mercancía declarada por los señores Valentín Martínez y Cía., en el Manifiesto número 78.258, se hace saber á los señores Agentes de buques y al comercio en general, la siguiente resolución recaída en aquél sumario:

Montevideo, Marzo 4 de 1911.—Dados los hechos comprobados en este sumario y en otros análogos; y Considerando: Que esta Dirección General tiene el firme propósito de imprimir á las operaciones aduaneras toda la corrección posible, á fin de que se pueda efectuar en forma el control de esas mismas operaciones, impidiendo, á la vez, por los medios á su alcance las irregularidades y posibles fraudes que puedan realizarse al amparo de las franquicias otorgadas por las disposiciones que reglamentan el despacho de mercaderías;

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Control, la Alcaidía y Oficina de Despacho exterior,

SE RESUELVE:

Que por avisos se haga saber á los señores Agentes de buques y al comercio en general, que esta Dirección no reputará transferidas las mercaderías en su jurisdicción, por el solo hecho de la presentación del documento de tradición correspondiente, aún cuando éste reuna las condiciones reglamentarias, y que, en consecuencia se considerará perfecta y válida esa transferencia, únicamente en los casos y en el momento en que la Alcaidía compruebe la exactitud del contenido del documento, y asimismo la existencia de la mercadería que se pretende transferir y, siempre que respecto á ella no haya denuncia ni rece orden de detención para ser verificada, previniéndose á quiénes contravengan esta disposición, que incurrirán en las penas correspondientes.

Tomen nota las Oficinas, y cumplido, archívese.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 2060-v.jn.3.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de 400 metros de vía en las Ramblas del Puerto.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 400 metros de vías en las ramblas del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones y el trazado indicado en el plano respectivo que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m., en esta Oficina, calle Piedras número 156.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán hasta el 31 de Agosto próximo venidero á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2043-v.jn.10.

Llamado á licitación para la provisión y colocacion de 300 metros de vía en el muelle de madera número 10.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 300 metros de vía en el muelle de madera número 10, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán hasta el 31 de Julio próximo venidero á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2044-v.jn.10.

Llamado á licitación para la construcción de un muro en cemento armado entre las calles Florida y Convención en el dique de ribera.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y plano que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 17 de Junio próximo venidero á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2045-v.jn.10.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles de Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo estricto al pliego de condiciones, memoria y plano que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras número 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina, hasta el 16 de Junio próximo venidero á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2046-v.jn.10.

Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado sobre el dique de ribera, con frente al arranque del muelle de madera y á la calle César Díaz, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y planos que se hallan de manifiesto en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán hasta el 12 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2047-v.jn.10.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el Dique de Ribera con frente á la calle César Díaz, de 100 metros de largo por 10 de ancho, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y planos que se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en esta Oficina hasta el 13 de Junio próximo venidero á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2048-v.jn.10.

Llamado á licitación para la construcción del adoquinado de las zonas que circundan el galpón de inflamables.

Llámase á licitación para el adoquinamiento de las zonas que circundan la manzana en que irá emplazado el Galpón para Inflamables, entre las calles General Flores, César Díaz, Arapey y Daymán, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo venidero á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 20 de 1911. —*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2049-v.jn.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Se hace saber á los interesados, que ha sido modificado el artículo 17 de los "Reglas de Procedimientos para exámenes y concursos", estableciéndose que el mes de exámenes del primer período anual se contará del 20 de Enero al 20 de Febrero. —Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2009-v.jn.29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de los "Anales de Instrucción Primaria", de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 16 de Junio próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1926-v.jn.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para uso de las escuelas públicas en el ejercicio de 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlos todas.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1927-v.jl.5.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Mayo próximo, estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Carlos Saenz de Zumarán, presidente; y vocales, señor Orestes Araujo y señorita Juana Artigalá.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente: y vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales, señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Carlos Saenz de Zumarán, presidente; y vocales, señor Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 12—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 17—Matemáticas—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; y vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 19—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales, señorita doctora Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía Doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente: y vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 22—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales, doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y Composición—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales, señor Francisco Gamez Marín y señorita Leonor Hourticou.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 26—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 29—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales, señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Carlos Saenz de Zumarán, presidente; y vocales, señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira,

presidente; y vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.
Montevideo, Abril 22 de 1911.
El Secretario General.
1839-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1200 libros de Matrícula y 1200 libros Diario para uso de las escuelas públicas.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como ver las muestras en el Depósito de la Corporación.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en día 31 de Mayo próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 17 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1813-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1030 (mil treinta) ejemplares de la obra de texto "Las fronteras de la enfermedad" por Hericourt, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de Ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 de Mayo próximo á las 4 p. m. reservándose la Dirección General el derecho de rechazar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1713-v.may.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en él caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1661-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*
825-v.ja.1.1911.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 782



Con fecha 6 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Holsteinische Portland Cement Fabrik G. M. b. h.", de Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"CHAIN BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2019-v.jn.7.

ACTA N.o 777



Con fecha 4 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Sandow Limited", de la ciudad de Londres S. W. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SANDOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2018-v.jn.7.

ACTA N.o 780

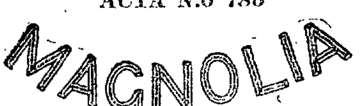


Con fecha 5 de Mayo de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Gallet, Pellerin y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1946-v.my.30.

ACTA N.o 786

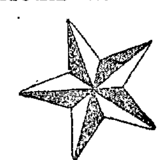


Con fecha 9 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Magnolia Metal Company", de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2022-v.jn.7.

ACTA N.o 784

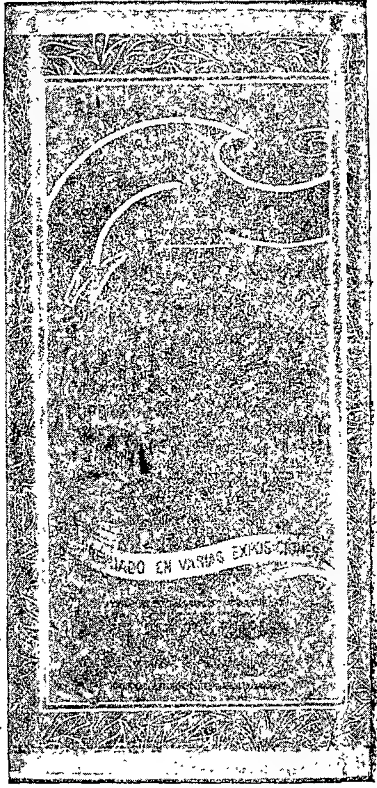


Con fecha 8 de Mayo de 1911, el señor Eugenio Boccia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2020-v.jn.7.

ACTA N.o 764

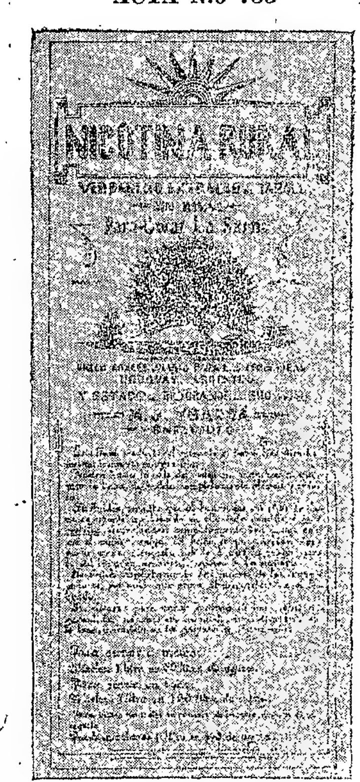


Con fecha 26 de Abril de 1911, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la razón social Viuda de Francisco Bech, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAMITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2015-v.jn.7.

ACTA N.o 755



Con fecha 20 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Magdaleno Ibarra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

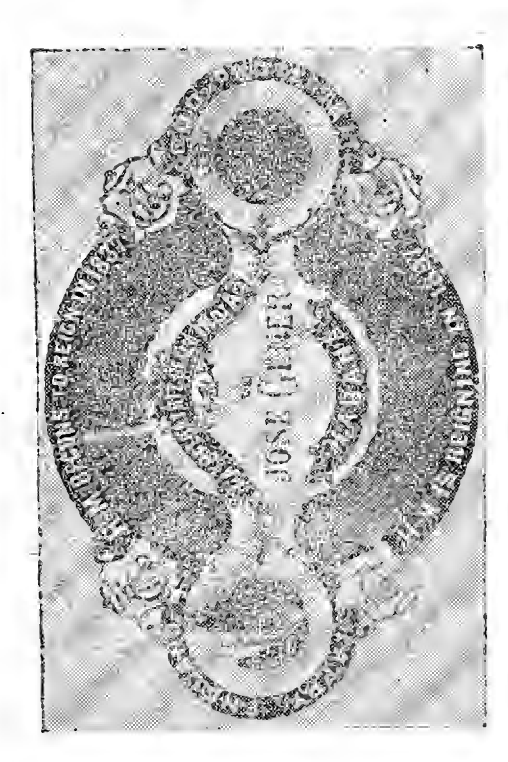
"PAVO REAL"

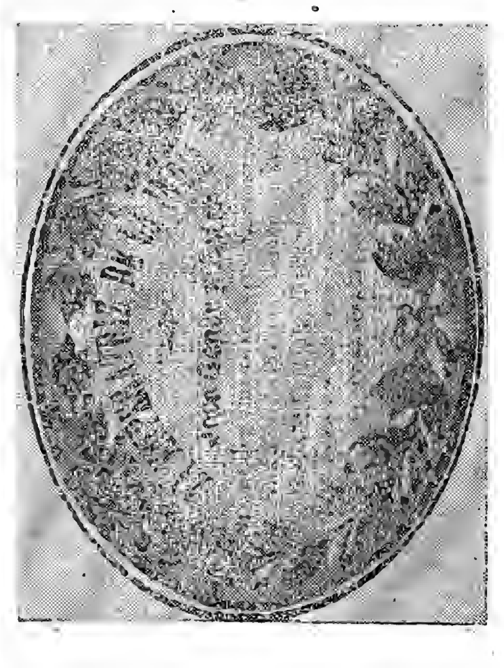
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1935-v.my.30.

ACTA N.o 779









Con fecha 5 de Mayo de 1911, el señor Hipólito García, por las señoras doña Francisca Seycher y de León, viuda de José Gener y Batet, y por la hija de éste, doña Lutgarda Gener y Seycher, casada con don Pablo Torres y Picornell, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"LA EMPERATRIZ DE LA INDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1945-v.my.30.

ACTA N.o 778



Con fecha 4 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La Grande Belting Company", de la ciudad de Baltimore, Estado de Marryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OXYLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1955-v.my.31.

ACTA N.o 730



Con fecha 30 de Marzo de 1911, el señor Jacobo B. Menéndez, de la ciudad de San José (República O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"EL SECRETO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1933-v.my.30.

ACTA N.o 741



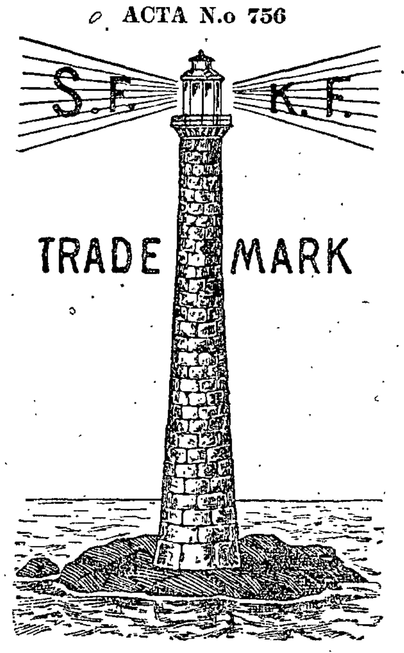
Con fecha 7 de Abril de 1911, el señor Herman Ferber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FALF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 9.a, 12.a, 16.a á 28.a, 31.a á 35.a inclusive y clase 80.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1934-v.my.30.

ACTA N.o 756



Con fecha 20 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Aktiebolaget Sveriges Forenade Konserv fabriker", de Gothenburg (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"S. F. K. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1936-v.my.30.

ACTA N.o 757



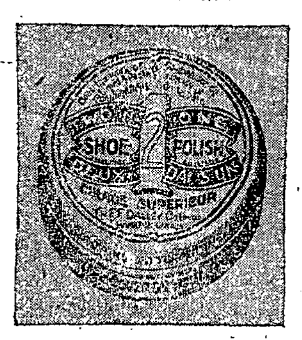
Con fecha 21 de Abril de 1911, la señora María D. de Cacciatori, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELECTRIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 6, 7 y 9, clases 9.a, 12.a, 32.a, 51.a, 56.a, 58.a y 74.a—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1937-v.my.30.

ACTA N.o 776



Con fecha 4 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "F. F. Dalley y C.o", domiciliada en Hamilton (Canadá), han solicitado el registro de la marca:

"DOS EN UNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 5, clases 14.a, 15.a, 32.a, 33.a y 40.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2017-v.jn.7.

ACTA N.o 771

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1942-v.my.30.

ACTA N.o 787



Con fecha 9 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Magnolia Metal Company", de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA FLOVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2023-v.jn.7.

ACTA N.o 773

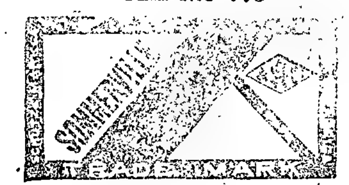
Con fecha 3 de Mayo de 1911, el señor Gustavo Breuer, apoderado de los señores Guimaraens y Cía., de Londres y Oporto, ha solicitado el registro de la marca:

"GUIMARAENS y Cía."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1944-v.my.30.

ACTA N.o 775



Con fecha 4 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Perry y Company Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOMMERVILLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1954-v.my.31.

ACTA N.o 768

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1939-v.my.30.

ACTA N.o 769

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LU LU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1940-v.my.30.

ACTA N.o 767

Con fecha 28 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina", de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"TINKAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1938-v.my.30.

ACTA N.o 785



Con fecha 9 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Magnolia Metal Company", de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA ANTIFRICTION METAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2021-v.jn.7.

ACTA N.o 774

Con fecha 4 de Mayo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Columbia Phonograph Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLUMBIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2016-v.jn.7.

ACTA N.o 772

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1943-v.my.30.

ACTA N.o 770

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRESIDENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1941-v.my.30.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Comisaría en Puerto Sauce (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de una Comisaría en Puerto Sauce, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día lunes 5 de Junio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.

2055-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o.

1788-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*.

1964-v.24.feb.1912.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Ordenanza reglamentando la altura de los edificios con frente á la Rambla de los Pocitos, Boulevard General Artigas y Avenida Brasil.

La Junta Económico-Administrativa, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5 de la ley de 21 de Abril de 1909, resuelve:

Artículo 1.o El frente de todo edificio que se construya, reconstruya ó refaccione en la Rambla de los Pocitos, Boulevard General Artigas y Avenida Brasil, ya en la línea oficial de los mismos, ó dentro de ella tendrá como mínimun una altura de once metros.

Art. 2.o La altura mínima deberá medirse, en los casos en que haya desnivel en la vereda, desde

el punto medio de su pendiente hasta el coronamiento de la fachada, cuando ésta no exceda de veinte metros lineales, volviendo á medirse en la misma forma la extensión restante.

Art. 3.o Se tolerarán en todas las fachadas ciertas partes con algunas alturas menores que la establecida, siempre que ellas en conjunto representen menos del tercio de la longitud total.

Art. 4.o A los efectos de lo establecido en el artículo 1.o se entenderá por refacción toda obra que obligue á cambiar una parte ó la totalidad de los techos existentes en las piezas, habitaciones ó dependencias que dan frente á la vía pública, así como las paredes del mismo frente y la modificación de las dimensiones actuales de aberturas, cornisas y balcones.

Art. 5.o Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que se opongan á lo dispuesto en la presente.—Montevideo, Abril 4 de 1911.—*José Pedro Varela.*—*Plácido Abad*, Secretario.

Intendencia Municipal.—Montevideo, Abril 11 de 1911. — Cúmplase por la Dirección de Obras Municipales.—*Benzano.*—*Félix Saenz*, Secretario.

2065-v.jun.6.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Caridad entre las de Abayubá y Arroyo Grande, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los intresados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados el día 5 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2056-v.jn.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2057-v.ag.21.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Uruguay entre las de Defensa y Municipio, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados el día 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*La Dirección.* 2037-v.my.31.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para el transporte de pedregullo y recebo desde la Cantera Municipal de "La Tablada del Norte" á la carretera nacional á Las Piedras, desde la Avenida Lezica (Colón) hasta el arroyo de Las Piedras, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección el día 2 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*La Dirección.*

2038-v.jn.2.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en la calle Primer Intendente entre la de Santa Lucía (Nuevo París) y el Camino de Melilla ó de Los Hornos, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección, el día 30 del corriente á las 5 p. m.—Montevideo, Mayo 17 de 1911.—*La Dirección.* 2039-v.my.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.*

1868-v.jl.27.

La señora Paula Maturana de Anderson se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 1152 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan Manuel Maturana.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección.*

1710-v.jl.1.o.

Don Francisco Patrón se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Luisa Cánepa, Teresa Cánepa de Bacigalupi, Eduardo Revilla y Ana Daurta de Musso, que se encuentran depositados en el nicho núm. 936 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección.*

1627-v.jun.20.

Doña Vicenta O. de Insausti, propietaria del sepulcro del Cementerio del Buceo número 636, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al osario los restos de Teresa Catalina de Grubellati. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, pues en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*La Dirección.*

1569-v.jn.15.

Don Fructuoso L. Rodríguez se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Aurelia Fernández, Mario Otero, Adelina Hilda Brotos, Raúl Ponce, Enrique Jacinto Alfonso, Miguel López y Romualdo Ponce, que se encuentran depositados en el sepulcro núm. 1398 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*La Dirección.*

1490-v.jn.8.

Habiendo solicitado permiso el señor José Revello para extraer del nicho núm. 401 del Cementerio del Buceo que está á nombre de los señores Joaquín A. Tagistro y José Revello, los restos de Eulogia D. de Senturión, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*La Dirección.*

1409-v.may.24.

Intendencia Municipal de Florida

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de *veinte días*, para la construcción de noventa nichos y tres sepulcros en el Cementerio de esta Ciudad, todo de acuerdo y con estricta sujeción á los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina, donde los interesados podrán verlos en los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 1 á 4 p. m. durante el tiempo arriba indicado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á esta Intendencia hasta el 30 del actual, á las 2 p. m. en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas las que fueren presentadas.—Florida, Mayo 10 de 1911.—*Ursino Barreiro.* 1981-v.my.30.

Intendencia Municipal de Minas

EMPLAZAMIENTO

Se cita á don Bruno C. Corbo, José Lamas, Casiano C. Mesa y José Escriu, para que en el término de veinte días comparezcan á la Secretaría de esta Intendencia, á objeto de notificarles la resolución dictada por la Junta Económico-Administrativa en el expediente iniciado sobre subdivisión de terrenos y apertura de la calle Olimar.—Minas, Marzo 11 de 1911.—*Alfredo de León*, Secretario. 2000-v.jn.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección de Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista núm. 68, y doña BALBINA ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2200-v.jn.1.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LOIZATI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Convención núm. 262, y doña GREGORIA ARRIAGA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Convención núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2201-v.jn.1.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN URES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 505, y doña GERMANA DELEON, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2202-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA REY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí núm. 364, y doña AMELIA VERDEROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2203-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO P. MACHADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Convención núm. 155, y doña TULIA MARTINEZ CORREA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Soriano núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2204-v.jn.1.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO SOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 841, y doña ISABEL CLAVIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2195-v.my.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Ejido núm. 22, y doña FRANCISCA MANDURÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2196-v.my.31.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CANCELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 108a, y doña MARIA ANTELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 108a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Llerena,* Oficial del Estado Civil.

2209-v.jn.2.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FERRANDO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Colón, y doña ROSA PASTORINO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

2213-v.jn.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROILAN DELIOTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n, y doña JOSEFA SAAVEDRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2214-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENGOA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en el Camino Carrasco sin número y doña DOLORES OÑEDERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en la calle Porvenir núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2205-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MALTEMPO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José Pedro Varela sin número, y doña ANTONIA POLITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José Pedro Varela sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2206-v.jn.1.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VACCARO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Pedernal núm. 24, y doña JUANA ENRIQUETA CHAPARRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2210-v.jn.2.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FIOL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reducto núm. 245, y doña EMA MACCHIDANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto núm. 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2211-v.jn.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIVER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Américo Vespucio núm. 32, y doña MARIA LUISA RIVERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2207-v.jn.1.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPASANDIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 11a, y doña ELISA ROGGERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2215-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO BOSCARINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio (Lombardía), domiciliado en la sección 21.a (Peñarol), y doña CARMEN RABUÑAL CORES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2216-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO SCARONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Caiguá núm. 63, y doña HERMINIA VALLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2197-v.my.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO D' ESPAUX, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 150 (7.a sección), y doña ANGELA APRILE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Mercedes núm. 551.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2198-v.my.31.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO GAGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Alvear núm. 16, y doña JUANA CAIRELLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2212-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 52, y doña MANUELA BARRETO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2208-v.jn.1.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don RAUL P. CASAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VICO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

2199-v.my.31.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EDICTO.—Por mandato de la Exma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don JOSE R. MORON, para que, por sí ó por apoderado, comparezca ante ella á estar á derecho en los autos caratulados "Mariano Ferreyra con el estudio de los doctores Vidal y Otero. Incidente Alfredo Castellanos con Ricardo Acosta", dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*Julián Laguna,* Escribano.

2059-v.jn.21.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BARDINO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. —Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*D. E. González,* Escribano Público.

1918-v.my.30.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.

2003-v.ag.16.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido á don Cándido Arroyo el registro de tres minas de hierro, cuarzo aurífero blanco y cuarzo aurífero azul, sitas en la octava sección del Departamento de Rivera. Dichas minas están situadas en campos de la Sucesión de Baldomero Cabrera, sobre la cuchilla de Cerros Blancos, paraje denominado "Caraguatá", en el cerro llamado Morros Negro. La primera denominada "Irene", tiene por límites al Norte el arroyo Caraguatá, al Sur camino vecinal, al Oeste Hilario Tournée y al Este campo de la Sucesión Cabrera. Las dos últimas, designadas con los nombres de "Margarita" y "Artigas", lindando al Norte con Libindo de Souza Leal, al Sur arroyo Caraguatá, al Este Constancia Vaz de Alonzo y al Oeste Hilario Tournée.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.
2026-v.my.27.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2054-v.jl.21.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber: Que la firma de esta plaza, Viuda de Exequiel Castro y Cía., se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extra-judicial: *"Concordato preventivo*—Los abajo firmados, acreedores de la sociedad de Viuda de Exequiel Castro y Compañía, en vista de la memoria, balance y estado presentados, aceptamos el siguiente concordato: Primero: Los señores Viuda de Exequiel Castro y Compañía, hacen cesión de bienes á favor de sus acreedores, constando éste de todo su activo y pasivo. Segundo: Los acreedores aceptan la cesión de bienes, otorgando carta de pago al deudor, y liquidarán de inmediato todas las existencias y demás, para cuyo fin nombran desde ahora como Comisión Liquidadora á los señores don Pedro Ripoll, don Damasio López y don Francisco Gorreta, quienes quedarán investidos de las más amplias facultades, para efectuar la liquidación como crean conveniente, ya sea vendiendo existencias y créditos, en remate ó particularmente, por partes ó en conjunto, por los precios y condiciones que crean convenientes. Tercero: Que dicha Comisión Liquidadora, y al terminar la venta de todo en las épocas que crean del caso, verificarán los prorrateos y pagos según corresponda. Al fiel cumplimiento de lo pactado nos obligamos en forma legal y firmamos el presente á los efectos de su homologación, según el artículo 1524, inciso 1.o del Código de Comercio.—San Eugenio, Abril 1.o de 1911.—Viuda de Exequiel Castro y Compañía.—Joaquina A. de Castro.—Isaac Castro.—Conforme por mi crédito simple de $ 950.00: Gerónimo M. Burmester.—Justo Tourn, $ 82.99.—Conforme por mi crédito simple de pesos 1.410.00 oro: Víctor Cassio.—Conforme por mi crédito, Manuel Roig, pesos 5.043.97.—Vicente Trindade, $ 2.350.—Damasio López, $ 2.800.00.—Silvano Coimbra, $ 1.200.00.—Pedro Ripoll, $ 9.831.64.—Antonio Senise, $ 1.000.00.—Isabelino Ripoll, $ 1.500.00.—E. Castro y Onetti, $ 470.00.—Francisco Gorreta, $ 3.500.00. Hilario Borba, $ 77.87.—Manuel Mintede, $ 8.700.00.—Carlos Taveira, $ 3.500.00.—I. Castro, $ 1.500.—Martín Oronoz, $ 1.000.00.—José Bravo, $ 940.00.—Hipólito Borba, $ 63.24.—Y á los efectos legales, se hace la presente publicación."—San Eugenio, Abril 25 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1908-v.jn.4.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el apoderado de la sucesión EVANGELISTA RIVERO DA SILVA, solicitando rectificar la partida de defunción de dicha causante, diciéndose en el escrito presentado lo que se transcribe en su parte esencial: Que al declararse la apertura de esta sucesión, auto de fs 13, se ha hecho bajo el nombre de Evangelista Ribeiro de Silva, de acuerdo con lo que se halla establecido en la partida de óbito de fs. 11, lo que constituye un error, pues el nombre de la extinta, era María Evangelista Ribeiro de Silva, como así resulta comprobado fehacientemente por las partidas de casamiento de la causante con don Pedro Silva, fs. 2 y las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, glosadas de fs. 4 á fs. 10 de estos autos. Que ese error se debe á que las personas que hicieron la inscripción de defunción eran extrañas á la familia de la extinta, y quienes suministraron esos datos agenas también á aquella pues la causante falleció en la ciudad del Salto, donde fué llevada precipitadamente á causa de sus males. Que constituyendo esa omisión una dificultad para el emplazamiento que prescribe el artículo 2011 del Código de P. Civil, en esta sucesión, vengo á solicitar de S. S. se sirva ordenar la rectificación de la partida de defunción de la causante, antes de hacerse la publicación de edictos, prescripta por derecho, mandando se establezca en el Registro respectivo, el verdadero nombre de la extinta que era María Evangelista Ribeiro de Silva, en lugar de Evangelista Ribeiro de Silva, como allí solo se consignado, pues resulta evidente la falta del primer nombre de aquella, quién aparece firmada en el acta matrimonial con el nombre de María Evangelista Ribeiro. Y á los efectos legales, se hace la presente publicación.—San Eugenio, Abril 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1863-v.my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FLORENTINO GUTIERREZ ZORRILLA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1739-v.jn.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIDAD CORREA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1740-v.jn.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BOYE, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 23 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1665-v.my.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUFRASIA SUAREZ TEJEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1657-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES RODRIGUEZ, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1655-v.my.25.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Benicio López Morales, Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Abril 22 de 1911.—Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Juan M. Reyes, en representación de los Sucesores de don Benicio López Morales sobre rectificación de partidas parroquiales y actas del Estado Civil. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que van á expresarse y que se notan en las siguientes partidas y actas del Registro de Estado Civil: 1.o En la partida de casamiento de Benicio López Morales con Eulogia Ferreira, figuran los contrayentes con los nombres de Benicio Morales y Eulogia Pereyra, cuando los verdaderos son Benicio López Morales y Eulogia Ferreira. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María, aparece éste como hijo de Benicio Morales, cuando debió decir: hijo de Benicio López Morales y de Eulogia Ferreira. 3.o En la partida de nacimiento de Florencio, figura éste como hijo de Venicio Morais cuando el verdadero nombre del padre es Benicio López Morales. 4.o En las actas de nacimiento de Eulogia y de Dorotea Eulalia, aparecen como hijas de Benicio L. Morales y de Eulojia Ferreira, cuando debió ponerse: Benicio López Morales y Eulogia Ferreira, que son los verdaderos. 5.o En el acta de nacimiento de Evangelita, figura el nombre de la inscripta como Ebangelita y como hija de Benicio Morales y Eulojia Ferreira, debiendo decir: Evangelita, hija de Benicio López Morales y de Eulogia Ferreira. 6.o En el acta de nacimiento de Petronila, aparecen los padres con los nombres de Benicio Morales y Eulojia Ferreira, debiendo decir: Benicio López Morales y Eulogia Ferreira. 7.o En el acta de nacimiento de Miguel, figura éste con el nombre de Miguel Moralez, hijo de Benicio L. Moralez y Eulojia Ferreira, debiendo decir: Miguel, hijo de Benicio López Morales y de Eulogia Ferreira. 8.o En el acta de nacimiento de Basilia, aparece Basilia López, hija de Benicio L. Morales y de Eulojia Ferreira, debiendo decir: Basilia, hija de Benicio López Morales y Eulogia Ferreira. 9.o En el acta de nacimiento de Pedro Crisólogo, se nota en el apellido del padre y en el nombre de la madre el error ortográfico de haberse escrito Moralez y Eulojia, cuando debió escribirse Morales y Eulogia. 10. En el acta de nacimiento de Natividad, le han puesto Natividad Morales, cuando han debido poner Natividad, notándose el mismo error ortográfico que en el acta anterior en el nombre de la madre, pues han escrito Eulojia debiendo escribir Eulogia. 11. En el acta de nacimiento de Teresa Jesusa, se ha incurrido en el error de escribir Eulojia, cuando debió escribirse Eulogia. Resultando: Que recibida la información de testigos ofrecida para comprobar aquéllos errores, se produjo la que luce de fs. 22 á fs. 26 y se hicieron las publicaciones dispuestas por la ley de la materia, las que están acreditadas con los periódicos que lucen á fs. 28 y 30. Resultando: Que habiendo sido oído el señor Agente Fiscal, éste funcionario se expidió á fs. 27, aconsejando que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos, la presunción que surge del hecho de que habiéndose publicado las rectificaciones pretendidas, nadie se haya presentado á contradecirlas, y la conformidad del señor Agente Fiscal, constituyen plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio. Por ello, teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879, fallo: Mandando se proceda á efectuar las rectificaciones solicitadas en el sentido que expresa el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección General del Estado Civil, acompañándose las partidas y actas á rectificarse para la anotación debida. Diríjase oficio á la Intendencia Municipal del Departamento para que haga las anotaciones correspondientes en los asientos originales de las actas mandadas rectificar, expresándose en dicha comunicación la sección y fecha de dichas inscripciones, publíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, por el término de diez días en dos diarios de la Capital. Cumplidas, tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Pedro Aladio."* Y á los efectos de lo dispuesto en la resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de diez días.—Durazno, Mayo 13 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
2029-v.jn..

Juzgado Letrado Departamental de Florida

DECLARACION DE QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto fecha ocho del corriente mes, han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Eufrasio Kinley (hijo) y Luis Kinley, que componen la firma social de Kinley hermanos. En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á la firma concursada, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran de las obligaciones pendientes á favor de la masa, é intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de treinta días, dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los prendarios ó hipotecarios, deberán presentarse al síndico don Marcos Pastorini (hijo), los justificativos de sus créditos.—Florida, Mayo 9 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.
2030-v.jn.18.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANIZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANIZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.
1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber: Que en el expediente seguido ante este Juzgado por los señores Juan Ambrio y Horacio Labandera, contra el doctor don Ricardo Acosta por cobro de pesos, se ha trabado embargo en los siguientes bienes denunciados como de pertenencia del doctor don Ricardo Acosta: 1.o Una finca situada en la calle Yaro núm. 96 de esta ciudad, y 2.o Un terreno ubicado á inmediaciones del Paso del Molino con un área de mil ciento treinta y nueve metros que se compone así: cuarenta y un metro, diez y ocho centímetros calle Uruguayana, veinte y seis metros al Este lindando con Barchero, veinte y nueve metros al Sud y cuarenta y cuatro metros al Norte haciendo frente á la calle Gil. Se hace esta publicación á los efectos del inciso 2.o del artículo 883 del Código de Procedimientos.—Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2064-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don VALDEMAR BRUMMER, para que por sí ó por apoderado constituído

en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por disolución de sociedad y división de condominio le han iniciado don Juan Coles y don David Augus, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 20 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano Público.

1656-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

2050-v.ag.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente caratulado: "Sucesores de Demetrio Peña, Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Abril 24 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor don Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquial y del Registro del Estado Civil, por los sucesores de Demetrio Peña. Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito testimoniado de fs. 4, son los siguientes: A) Partida de matrimonio de Demetrio Peña y Benita Marchán, glosada á fs. 1, en la que se halla equivocado el apellido de la madre del contrayente, que aparece Güelmo en vez de Huelmo que es el verdadero; B) Partida de nacimiento de Miguel Mateo Peña, fs. 2, en la que la madre y abuelo materno figuran erroneamente con el apellido Machado en lugar de Marchán, que les corresponde y en la misma figuran los nombres de Cosme Damián, en vez de Juliana Damiana, que son los verdaderos. Resultando: Que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaraciones de fs. 8 y 8 vta., prestadas por los señores Celestino Huelmo y Valerio Machado, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores apuntados, y que se mandó citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos de fs. 11, 12, 14 y 15. Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados y el señor Agente Fiscal en su dictámen precedente, considera que en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida comprueba suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas, y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público, y no se ha producido ninguna oposición. Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el primer Resultando, y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal respectiva, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital, las que podrán agregarse á estos autos, oportunamente, sin necesidad de escrito. Cumplidas y tasadas y satisfechas las costas con las del expediente principal, oportunamente archívese.—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Abril de mil novecientos once. Doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano."—Rocha, Abril 26 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 2051-v.jn.4.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de TOMASA E. rresponde; y C) Partida de nacimiento de Juliana Damiana Peña, fs. 3, en la que aparece con los SEIJAS DE SILVA, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, citándose y emplazándose á la vez al cónyuge supérstite don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Rocha, Abril 25 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

2052-v.jn.21.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges CIPRIANO ABREU y JUANA MARIA ABREU, y de sus hijos NICOLAS y BENITO ABREU, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á doña ISABEL ABREU DE MERENTIEL, don TOMAS MACHADO y don ROBUSTIANO PEREZ, ó los sucesores de los mismos, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Rocha, Mayo 5 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 1975-v.jl.11.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario. 2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.

1987-v.ag.12.

Juzgado L. Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Francisca Azaldegui de Moneta, se cita y emplaza á don JUAN y á don ALFREDO MONETA, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Bartolomé y Ernesto Moneta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Abril 6 de 1911.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1782-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, se hace saber que se declaró abierto el juicio sucesorio de don Manuel Tanoyra, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza á MANUELA TANOYRA Y GODOY con su esposo MANUEL EYRAS Y TANOYRA y á MARIA JOSEFA TANOYRA Y GODOY con su esposo GREGORIO RODRIGUEZ Y RIVEIRA para que se presenten á estar á derecho en ese juicio dentro del término de noventa días por sí ó por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—San Fructuoso, Marzo 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

1611-v.jun.22.

Juzgado de Paz de la 10.a Sección del Departamento de Tacuarembó

EMPLAZAMIENTO—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, á don JOSE TEOFILO ACOSTA, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve don Anacleto Urtizverea, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Santa Isabel, Abril 27 de 1911.—*Gualberto Etcheverry,* Juez de Paz. 2036-v.jn.20.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Rozandes y Linares, nuestra fábrica de jabón, velas y grasa, que gira en esta plaza bajo la razón social de Sucesión Miró, quedando á nuestro cargo todas las cuentas á cobrar y á pagar y haciendo las presentes publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Mayo 23 de 1911.—*Sucesión Jaime Miró.* 2062-v.jn.22.

Al comercio

Hago saber al público que he vendido á don Gregorio Solecio, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Fraternidad núm. 99, Pueblo Victoria de este Departamento. Los que se consideren acreedores ó interesados, deben presentarse en el mismo almacén dentro de los 30 días de la fecha. —Montevideo, Mayo 22 de 1911.—*Pedro Sarsabal.*

2066-v.jun.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano señor Ricardo Apatia, ha quedado disuelta desde el quince del corriente la sociedad que para la elaboración de tabacos y fábrica de cigarrillos, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Fernández y Aydo, quedando á cargo del activo y pasivo social el socio señor Eladio Fernández Riera.—San José, Mayo 19 de 1911.—*Eladio Fernández Riera.—José Aydo.* 2061-v.jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Rodríguez Tío y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guaviyú esquina Arenal, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*Juan Alba y Cía.* 2042-v.jn.17.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido á los señores Chapper y Varela las existencias de mi casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días.—San José, Mayo 19 de 1911.—*Miguel Bracco.* 2034-v.jn.15.

Venta de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Claudio E. González todos mis derechos al activo de la sociedad que en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas giraba en Tarariras, de este Departamento, bajo la firma Geymonat y González, habiendo quedado el pasivo de mi cargo exclusivo de dicho señor González. En su consecuencia prevengo á los acreedores de la extinguida firma que deben ocurrir al comprador en demanda de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, á los efectos de la citada ley y de la novación pactada en la respectiva escritura de venta.—Tarariras (Departamento de Colonia), Mayo 19 de 1911.—*Ernesto Geymonat.* 2029-v.jn.14.

Venta de herrería

Participo al comercio y al público, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo de Simone, he vendido á don Toribio Alarcón, el establecimiento de herrería que tenía establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). Cumpliendo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos que determina la misma.—San Ramón, Mayo 17 de 1911.—*Arturo Franciosi.* 2053-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 12 de Mayo de 1911, autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, ha sido declarada disuelta la sociedad Garra hermanos y Etcheverry, establecida con casas de comercio en Lascano y Alferes (Departamento de Rocha), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social los tres primeros firmantes.—Montevideo, Mayo 17 de 1911.—*Roque Etcheverry.—Eduardo Florencio Garra.—Pedro Fructuoso Garra.—Justa Rivero de Garra.—Dorotea Garra.—Alejo Ceferino Garra.*

2031-v.jun.14.

Venta de almacén

El que suscribe participa al público que con esta fecha y ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Juan D. Jackson núms. 83 y 85 esquina Charrúa, á favor de los señores don José A. Ramos, don Domingo Fernández y don José Rivera. Los que tengan créditos á cobrar, se presentarán con los justificativos en dicho local, para serles pagos. Pasado el término legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1911. —*Marcelino Mauriz.* 2032-v.jn.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Lorenzo González el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el Camino Ellauri s|n (Punta Brava), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de *Luis Figoli.* 2025-v.jn.13.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Freiría hermanos el negocio de mi propiedad sito en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos,

dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1911.—*Olegario M. Estarque.* 2027-v.jn.13.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Victoriano Alsó el puesto de frutos del país que tengo establecido en la calle Rivera núm. 178. En cumplimiento de las disposiciones vigentes, cito á todos los que se consideren acreedores del mencionado negocio para que dentro del plazo de treinta días pasen á chancelar sus créditos en la calle Rivera núm. 178, pues pasado dicho término queda el comprador relevado de toda obligación anterior á esta fecha.—Montevideo, Mayo 17 d 1911.—*Daniel Mautone.* 2012-v.jn.17.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Justino D. Camaño, la casa de comercio de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Rincón, que gira en los ramos de almacén y bazar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Mayo 16 de 1911.—*José Guruchaga.* 2063-v.jn.18.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á Faustino Arismendi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 416 (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1911.—*Juan Echart.* 2010-v.jn.13.

Fiambrería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Víctor Rovella las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora sin número (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Lorenzo Rovella.* 2033-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle La Paz núm. 237, á favor de los señores José Suárez y Ramón Regueyra. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada casa, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Josefa Rodríguez de Bilar.* 2040-v.jn.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Palomino Zipitria con fecha ocho del corriente, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma "E. G. Lawrie y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo del señor Eduardo Gowland Lawrie.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eduardo G. Lawrie.—José Rodríguez Anido.* 2004-v.jun.11.

Disolución de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que tenemos establecida en la calle General Liniers 204, en el ramo de café y billar, la que giraba bajo la firma de Fernando Misa y Teodoro García; quedando desde esta fecha á cargo del activo y pasivo el socio don Fernando Misa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores de la misma, para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Teodoro García.—Fernando Misa.* 2006-v.jun.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que el doce de Mayo de mil novecientos once autorizó el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta la sociedad que con el objeto de hacer funcionar compañías de óperas, operetas, comedias y zarzuelas en el teatro Cibils, tenían establecida en esta ciudad los señores Dámaso Sierra y Rodolfo Raggio y que giraba bajo la firma personal de Dámaso Sierra; habiendo quedado á cargo del señor Sierra el activo y pasivo social. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 13 de 1911.—*Dámaso Sierra.—Rodolfo Raggio.* 2001-v.my.30.

Molino Lavrero

Hacemos público que hemos otorgado escritura de promesa de venta á los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, del establecimiento de molino y fideleria conocido por "Molino Lavrero", situado en esta ciudad con frentes á la Avenida de La Paz, Rambla Sud América, calles San Juan y Francisco Tajes; debiendo escriturarse con todos los edificios á dichos señores Ernesto A. Bunge y J. Born, ó á las personas ó compañías que ellos indiquen. Dejamos así cumplidas las disposiciones de la ley sobre la publicidad que corresponde.—Montevideo, Mayo 12 de 1911.—*Aristeo Lavrero y hermanos.* 2013-v.jun.13.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que otorgué ayer por ante el escribano don Pedro Sáenz, he prometido vender á don Eliseo López, mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Polanco del Yí (Departamento de Florida). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, los que tengan cuentas que reclamarme, quedan emplazados para que formalicen sus reclamos dentro de los treinta días de esta publicación, en la propia casa prometida vender, que serán atendidos.—Florida, Mayo 12 de 1911.—*Isabelino Giordano.* 2002-v.jn.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benito Rosso, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja núm. 26, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1911.—*Eugenio Martínez.* 2008-v.my.31

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Justiniano Torres, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Nacional esquina Camino al Cerro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obliiación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1911.—*Saltó y Saritjol.* 1997-v.jn.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que según compromiso firmado con fecha 6 del actual, el socio don Hermógenes Clara, ha prometido venderme la parte que le corresponde de la casa comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Valles y Clara, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San José, Mayo 11 de 1911.—*Alberto R. Valles.* 1985-v.jun.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto nuestra sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Maeso y Raffo", quedando á cargo del activo y pasivo el socio Prudencio Raffo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1911.—*Gabino Maeso.—Prudencio Raffo.* 1988-v.jun.11.

Fonda vendida

Julián Casco prometió vender al señor Manuel Bermúdez la casa de negocio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tiene establecida en la calle Continuación Agraciada números 132 y 134. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores para que se presenten en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1911.—*Julián Casco.* 1992-v.jn.8.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que por escritura pública que hoy autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, he contratado vender al señor Pedro Oliver Moranta la casa de comercio que en el ramo de café y billar denominado "El Congo", poseo en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 831. A los efectos de la ley comercial, se cita á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, se presenten con los justificativos correspondientes á dicha casa de comercio, donde le serán satisfechos. Vencido el término quedará libre de responsabilidad el comprador.—Montevideo, Mayo 10 de 1911.—*Vicente Echevarría.* 1978-v.jn.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Pedro Sienra, mi negocio de proveeduría de buques, establecido en la calle Rampla núms. 95 y 97, incluyendo el vapor del Tráfico "Libertad" y el cúter denominado "Eagle". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal al local del mismo establecimiento.—Montevideo, Mayo 10 de 1911.—*Cárlos Bottini.* 1991-v.jun.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha 9 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la razón social de José Blois y Compañía, giraba en Pan de Azúcar, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el señor don Juan Blois como único dueño del activo en mercaderías, créditos á cobrar, semovientes y útiles de la casa de comercio expresada y como responsable de su pasivo.—Montevideo, Mayo 10 de 1911.—A ruego de don José Blois, por no saber firmar: *César Pérez Liñan.—Juan Blois.* 1980-v.jn.7.

Venta de casa de comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Juan B. Zolezzi, el activo de mi casa de comercio situada en la Estación "La Sierra", quedando los infrascriptos á cargo del pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que todo el que se considere con algún derecho, se presente dentro del término legal con los justificativos de sus créditos.—Estación La Sierra, Mayo 9 de 1911.—*A. H. Ansen y Cía.* 1984-v.jn.9.

Al comercio

La fábrica de carruajes de Borderes, calle Arapey núm. 86, la rematará próximamente, Maisonnave. Más datos, Médanos 205. 1996-v.jn.9.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á don José Prado la parte que me correspondía en la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida con el comprador, en la Avenida General Flores núm. 177, donde deben concurrir dentro del plazo legal los que algún reclamo tuvieren que hacer.—Montevideo, Mayo 9 de 1911.—*Andrés Lamas.* 1974-v.jn.10.

Venta del "Bar Escocés"

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Manuel Pedronzo, mi casa de comercio denominada "Bar Escocés", situado en la calle Pérez Castellanos núm. 38. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores concurran al indicado domicilio dentro del término de 30 días, contados desde la fecha.—Montevideo, Mayo 9 de 1911.—*Francisco Rial.* 1983-v.jun.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Sánchez é Iturralde en el ramo de almacén, despacho de bebidas y depósito de cereales, ubicada en el Miguelete, con frentes á los Caminos de Artigas y Cuchilla Grande (17.a Sección Judicial); haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Andrés M. Iturralde y Eduardo Iturralde. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 9 de 1911.—*Sánchez é Iturralde.* 1982-v.jun.7.

Venta de fonda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que el infrascripto Crisanto Fuentes ha prometido vender al también firmado Domingo García, el negocio de café, fonda y despacho de bebidas que el primero tiene establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 13 al 19, edificio del Mercado del Puerto. Los acreedores deberán presentarse al mismo señor Fuentes dentro del término de treinta días, bajo las penas de aquélla ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1911.—*Crisanto Fuentes.—Domingo García.* 1963-v.jn.6.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que han vendido á los señores López y Rebollo, las existencias de la casa de comercio que tenían establecida en el Paso de Ramírez (7.a sección del Departamento de Durazno). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan créditos á cobrar, se presenten con los justificativos respectivos en la calle 18 de Julio núm. 253.—Montevideo, Mayo 9 de 1911.—*Berges y Castro.* 1969-v.jn.6.

Al comercio y al público en general

Hago saber al público en general, que he vendido á mis hijos Alberto E. y José Crena, el establecimiento de carpintería denominado "La Uruguaya", establecido en la calle Asunción núm. 56. En cum-

plimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al expresado negocio, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio indicado, dentro del plazo de treinta días, á los efectos correspondientes.—Montevideo, Abril 9 de 1911.—*Nazar Crena.*

1965-v.jun.9.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Antonio Erricco, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 466. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*Juan Violante.*

1972-v.jun.6.

Bar y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, bar y billar, que tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida Canelones núm. 602, á favor del señor don Vicente Sánchez. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*Marcos Varela.*

1967-v.jn.6.

Al comercio

Participo que con esta fecha y por ante el escribano Juan Varese, he prometido vender á los señores Juan Ricci (hijo) y Domingo Migliavaccha, mi establecimiento comercial en el ramo de café y despacho de bebidas denominado "El Olimpo" y sito en la calle Canelones núms. 86 y 88, esquina Juan Jackson de esta ciudad. En cumplimiento de las disposiciones vigentes, cito á todos los que se consideren mis acreedores, para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los 30 días de la fecha, en las Oficinas del nombrado escribano Ituzaingó núm. 119, para serles abonados, advirtiendo que vencido dicho plazo, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 8 de 1911. —*José Lapage.—Juan Ricci* (hijo).—*Domingo Migliavaccha.*

1962-v.jun.9.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio, que por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, hemos constituído una sociedad comercial que girará bajo la razón de Miguel Alvarez y Cía., la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que don Miguel Alvarez Abella tenía establecida en "Puntas de Santa Lucía" (1.a Sección Judicial del Departamento de Minas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por el término de 30 días á todos los que se consideren acreedores de don Miguel Alvarez Abella, para que presenten los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio arriba indicada.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*Miguel Alvarez.—Rómulo Zabalza.*

1960-v.jun.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha 4 del corriente, he vendido á don Juan Carlos Golser, por ante el escribano don Luis Napoleón Gil, los muebles y las existencias del "Hotel Esperanza", que tenía establecido en esta ciudad, y he alquilado á ese señor una parte del edificio, quedando y continuando el infrascripto con los demás ramos de negocio y fábrica que tengo establecidos en el resto del edificio no alquilado.—Colonia, Mayo 6 de 1911. —*Juan Peila.*

1977-v.jn.11.

Venta de farmacia

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al farmacéutico don Ramón Chopitea y á su socio comanditario Luis Abente Haedo, el comercio en el ramo de farmacia denominado "Botica de Guerra", establecida en la casa núm. 564 de la calle Uruguay esquina Tacuarembó, á cuya casa deberán presentarse dentro del término de 30 días los que se consideren con derecho á alguna reclamación ó cobro de cuentas.—Montevideo, Mayo 6 de 1911.—*Manuel Guerra.*

1971-v.jun.6.

Venta de tipografía

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y en virtud de haber prometido vender el negocio que poseo en la calle San José número 159, de esta ciudad, llamo á todos mis acreedores para que dentro del término legal comparezcan con sus respectivos comprobantes.—Montevideo, Mayo 6 de 1911.—*Amadeo Veggia.*

1956-v.jn.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura pasada en el día de ayer por ante el escribano don Andrés R. Chipito, han quedado disueltas las sociedades comerciales que giraban en esta plaza bajo las firmas "Evia y Aguiar" y "Taboada Casanovas y Cía.", quedando el activo y pasivo de ambas á cargo del socio don Carlos Aguiar.—Montevideo, Mayo 6 de 1911.—*Evia y Aguiar.—Taboada Casanovas y Cía.—Carlos Aguiar.*

1948-v.jun.6.

Venta de armería

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor, José Herminio Togni, mi casa de negocio denominada "Armería Italiana", establecida en la calle Agraciada núms. 151 y 153, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que en el término de 30 días se presenten todos los que se consideren con derecho al citado negocio, pues vencido el plazo señalado el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 6 de 1911. —*Francisco Nogara.*

1961-v.jun.4.

Venta del café "Paris"

Convocamos á los que se consideren nuestros acreedores ó con derecho alguno al "Café Paris" y billares, establecido en la calle 18 de Julio núm. 470, para que se presenten en forma á fin de poder escriturar libre de obligación y de deudas á los señores Pablo Barbé y Pedro Antonio Guidobono ese negocio. que hoy nos comprometemos á vendérselo diez días después de estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Leopoldo Aspesi.—Joaquín Vizoso.*

1953-v.jn.4.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á mi hermano Manuel Rial, la parte que me correspondía en el comercio que para compra y venta de cajones y cascos vacíos, teníamos establecido en la casa núms. 41 y 35a, de la calle Andes de esta ciudad; quedando á cargo del nombrado Manuel Rial, el activo y pasivo sociales.—Montevideo, Abril 5 de 1911.— *Francisco Rial.*

1950-v.jun.6.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á los señores Alberto Obes y Juan Vaccaro, mi casa de comercio denominada "Bar y Café Capurro", sito en la calle Capurro núm. 28, de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa de negocio, pueden presentarlos á su propietario señor Santos Napoli en la calle Capurro núm. 28, que le serán satisfechos en el término legal.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Santos Napoli.*

1932-v.jun.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Máximo Varela, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Isla de Gorriti esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Ramón Nandín Hnos.*

1930-v.jun.2.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público, que según acta de conciliación celebrada en el Juzgado de Paz de la 9.a Sección del Departamento de Montevideo con fecha 1.o de Noviembre del año próximo pasado, desde esa fecha quedó disuelta la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenía establecida con don Sinforoso González, quedando el que suscribe con el activo y pasivo de la expresada sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Abayubá, Mayo 5 de 1911.—*Pedro Bentancur.*

1929-v.jun.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Grosso, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Arenal Grande núm. 113, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Cándido Domínguez.*

1951-v.jun.3.

Al comercio y al público

Participamos que se ha retirado de la razón social José Prego y Cía., con ramo de panadería en la calle Aurora núm. 60, el socio don Cornelio Fontana; quedando el activo y pasivo de cuenta de los señores José y Santiago Prego. A los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación.— Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*José Prego y Cía.*

1931-v.jun.6.

Promesa de venta

Por el presente, hacemos saber al comercio, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos prometido en venta á los señores Olgiati, Geribón y Cía., la casa de comercio que tenemos en esta plaza en los ramos de tienda y sastrería, situada en la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—San José, Mayo 3 de 1911.—*Pérez y Perfetti.*

1922-v.my.28.

Venta de café y billar

Participamos, al público y al comercio, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio en el ramo de café y billar sita en la Avenida 18 de Julio núm. 318, á los señores Bértola Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, se presenten con sus justificativos en orden para serles satisfechos. Pasado el término de reina días los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1911.—*Manuel y Luis Cambón.*

1916-v.my.28.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los acreedores del comercio de mi propiedad, en el ramo de lechería y chocolatería denominada "Vida Nueva", sita en la calle Bartolomé Mitre núm. 197, que he prometido vender dicho comercio á los señores Domingo Capellán y Vicente Salgado, á fin de que comparezcan dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para el arreglo de cuentas.—Montevideo, Mayo 3 de 1911.—*Alfredo Iglesias.—Vicente Fernández.*

1914-v.my.28.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de Pérez y Añón, con el negocio que teníamos de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Canelones núm. 257, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Añón y quedando desligado de todo compromiso el socio don Millán Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*Millán Pérez.—Jesús Añón.*

1911-v.may.25.

Venta de hotel

A los efectos de la ley, hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he prometido vender al señor Florencio Bálsamo, mi casa de comercio en el ramo de hotel, denominado "Hotel Rojo y Blanco", sito en la villa de Rivera, calle Sarandí esquina Río Negro, á cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derechos al citado establecimiento.—Rivera, Mayo 2 de 1911.—*Angel J. Sarasola.*

1921-v.jn.4.

Venta de almacén

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido vender á Manuel Marletty y hermano, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que tengo establecida en la Avenida Garibaldi esquina Aldea, denominada "Descanso de los Quinteros". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*Mariano Marletty.*

1910-v.my.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Munhó y Lavignasse, habiéndose hecho cargo del activo los señores don Martín Munhó y don Juan Campedraglia, lo que hacemos saber también al comercio, para que los que se consideren con derecho se sirvan pasar á cobrar sus cuentas en el término de treinta días de la fecha, como ordena la ley.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*Munhó y Lavignasse.*

1907-v.my.25.

Venta de lechería

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Juan Ravazza, mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 171, en el ramo de lechería. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que todos los que tengan

derechos á deducir se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 1.o de 1911.—*Ventura Silva.*

1917-v.my.28.

Fonda y posada vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Guillermo Feyvó, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Recinto núm. 88 esquina Alzaibar núm. 80, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de trtinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1911.—*José María Mari.*

1906-v.my.25.

Al público

Con esta fecha he vendido al señor Manuel Cardoso todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y almacén de comestibles tenía establecida en la calle Cebollatí, (suburbio al Sudeste). A los efectos de derecho, se hace la presente publicación, debiendo los que se consideren acreedores concurrir antes de los treinta días que marca la ley.—San José, Abril 29 de 1911.—*Roque Bula.*

1966-v.jn.10.

Venta y formación de sociedad

Hacemos público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, el firmante Sangiorgi vendió á favor del otro firmante Gallegati, la mitad del resturant y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, calle San José núm. 221, esquina Ibicuí, y nos asociamos para explotar ese negocio, bajo la razón de Sangiorgi y Gallegati, quedando á cargo de Sangiorgi las deudas y créditos anteriores al cuatro del presente mes, fecha en que empezó la sociedad.—Montevideo, Abril 29 de 1911. —*Federico Sangiorgi.—Angel Gallegati.*

1905-v.my.25.

Venta de comercio

Participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado la venta del establecimiento que poseemos en Pando, al señor Eduardo Carrillo, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicacion, debiendo concurrir los interesados por cualquier cuenta á la calle Durazno núm. 410, de 12 á 2 p. m.—Montevideo, Abril 29 de 1911.—*Alfaro y Sienra.*

1897-v.my.30.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratodo vender á favor de don Antonio J. Cozzolino, la fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1911.—*Benito Arias.*

1896-v.my.24.

Venta de reparto de leche

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal de Análisis con el número 160, al señor don Miguel Gonula.—Montevideo, Abril 29 de 1911.—*Bautista Fricán.*

1901-v.may.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, qué desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y restaurant, giraba en esta plaza bajo la firma de Monzeglio Rovarino y Cía., en la calle Agraciada núms. 42 al 46, de esta ciudad, separándose de dicha sociedad el señor Lorenzo Rovarino, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Eduardo y César Monzeglio. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser acreedores nuestros, para que dentro de los 30 días á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pasado que sea dicho plazo, los señores Eduardo y César Monzeglio, no serán responsables en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Monzeglio, Rovarino y Cía.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Eduardo Monzeglio.—Lorenzo Rovarino.—César Monzeglio.*

1959-v.jun.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que hemos contratado vender nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Colonia núm. 359, de esta ciudad á los señores Antonio Núñez y Francisco Varela y cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, pasen á cobrarlas en el término de 30 días contando desde la fecha, pues pasado dicho plazo, los nuevos compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Santiago Morandi.—Núñez y Varela.*

1952-v.jun.3.

Venta de casa de puntillas

Participo al comercio que he prometido vender á don Ricardo Eliseo Saá las existencias de la casa de negocio que en el ramo de puntillería tengo establecida en esta ciudad, en la calle San José núm. 126. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el mismo local con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Francisco González.*

1894-v.my.25.

Venta de tienda

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he prometido vender á don Antonio Calcagno, las existencias del negocio que poseo en la calle San José núm. 192. Los que tengan cuentas pendientes, deben presentarse á la calle Yí núm. 285a, para arreglar sus créditos.—Montevideo, Abril 28 de 1911. — *José Bobba.*

1891-v.my.24.

Al comercio

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Tristán Loreto, las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hotel Central", situado en la calle Sarandí esquina Figueroa. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Abril 27 de 1911. —*B. V. Justo Silva.*

1904-v.may.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada ante el escribano don Julio Mestre, el 26 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en esta plaza bajo la firma de Antonio Spera, quedando el activo y pasivo al cargo exclusivo del socio industrial don Benito Colombo. Los que se consideren con derechos contra la referida firma deberán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos del caso á percibir el importe de sus créditos en la casa de don Antonio Spera, en Montevideo, calle Sarandí núm. 228.—Melo, Abril 28 de 1911.—*Antonio Spera.—Benito Colombo.*

1884-v.my.28.

Venta de peluquería

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Félix Zambella, mi casa de comercio en el ramo de peluquería, perfumería y postales, etc., situada en la calle Colón núm. 40, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 27 de 1911.—*Elías M. Cozzolino.*

1890-v.may.24.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender á don Carlos Mazzironi, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Carmen núm. 114. Los que se consideren acreedores á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Lorenzo hermanos.*

1885-v.my.23.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Marcelo Tomás Marcelli, mi casa de comercio que en el ramo de relojería y joyería gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la calle Artigas entre las de Cerro Largo y Canelones.—Mercedes, Abril 25 de 1911.—*Luis Palombo.* 1979-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Llenando el requisito prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos á quienes hubiere lugar, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti el 25 del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Faréll Hnos. y Cía., quedando á cargo de su activo y pasivo los señores Jaime y César Faréll, los que con la misma fecha constituyeron una nueva sociedad con el señor Vidal Pesquera, la que girará también bajo la razón de Faréll Hnos. y Cía., y continuará explotando el ramo de ropería al por mayor como la extinguida sociedad.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*J. Faréll.—C. Faréll.*

1886-v.may.28.

Disolución de sociedad

A los efectos que correspondan, participamos al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Briganti y Lladó, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Américo Briganti.—Rocha, Abril 24 de 1911.—*Américo Briganti.—Estanislao Lladó.*

1895-v.my.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta en esta fecha la sociedad comercial que teníamos constituída en el paraje denominado Paso del Cementerio (Sopas), bajo la razón social de Mencía y Alvarez, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, zapatería y deposito de frutos, separándose de dicha sociedad el señor Jacinto Mencía y quedando el activo y pasivo á cargo del señor Salomé Alvarez. A los efectos del cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Sopas, Abril 10 de 1911.—*Jacinto Mencía.—Salomé Alvarez.*

1858-v.my.25.

Venta de tienda y mercería

Al comercio y al público participo que he vendido á la señorita Miguelina Sisto, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la calle Justicia núm. 85. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Rufino Gutiérrez.*

1923-v.jun.1.o.

Venta de herrería

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez con esta fecha, hemos vendido á don Pascual Antonio, el establecimiento de herrería denominado "Taller Artístico", sito en la calle Brecha núm. 5 de esta ciudad. A los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Mayo 3 de 1911. —*Nicolás Patti.—Bartolomé Verga.*

1949-v.jun.3.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Alejandro Amorín las existencias del despacho de bebidas y sala de billar, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Brasil esquina Larrañaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos.—Salto, Mayo 2 de 1911.—*Felipe Longa.*

1920-v.jn.4.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 62